



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 3 de octubre de 2017

Año CXXV Número 33.722

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Leyes

BECAS DE INVESTIGACIÓN. Ley 27385. Deja sin efecto requisito.....	3
DECLARACIONES OFICIALES. Ley 27388. “Capital Nacional del Buceo y las Actividades Subacuáticas”.....	3
DECLARACIONES OFICIALES. Ley 27380. “Capital Nacional del Básquetbol”.....	4
DECLARACIONES OFICIALES. Ley 27383. “Capital Nacional del Asado con Cuero”.....	4
EMERGENCIA NACIONAL. Ley 27396. Modificación. Ley N° 27.354.....	5
RUTA NACIONAL. Ley 27389. Designase nombre.....	6

Decretos

MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 792/2017. Designación.....	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 790/2017. Traslado de funcionario.....	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 788/2017. Convalidase tratamiento de Huésped Oficial.....	8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 791/2017. Convalidase tratamiento de Huésped Oficial.....	8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 789/2017. Convalidase tratamiento de Huésped Oficial.....	9

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 825/2017. Designación.....	10
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 826/2017. Designación.....	11
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 823/2017. Designase Directora General de Administración.....	12
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 824/2017. Designación en la Dirección de Registro Único de Información Minera.....	13
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 822/2017. Excepción.....	14

Resoluciones

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. Resolución 279-E/2017. Dase por declarado en la Provincia del Chubut el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.....	16
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 554-E/2017. 15° Jornadas Nacionales Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias.....	17
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 473-E/2017.	18
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 516-E/2017.	18
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 525-E/2017.	20
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 531-E/2017.	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1001-E/2017.	21

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 906-E/2017	23
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 930-E/2017	23
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 916-E/2017	25
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 937-E/2017	27
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 266-E/2017	30
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 825-E/2017	32
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 238/2017	33
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 889-E/2017	34
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 305-E/2017	35
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 736-E/2017	38
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 738-E/2017	41
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 739-E/2017	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 740-E/2017	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 744-E/2017	46
AGENCIA DE PLANIFICACIÓN. Resolución 26/2017	47
AGENCIA DE PLANIFICACIÓN. Resolución 28/2017	49
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1614-E/2017	50
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1615-E/2017	52
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1641-E/2017	54
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 739-E/2017	56
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 740-E/2017	57
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 743-E/2017	58
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 755-E/2017	59
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 756-E/2017	61
NOTA ACLARATORIA. MINISTERIO DE FINANZAS. Resolución 181-E/2017	62

Resoluciones Sintetizadas

.....	63
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 151-E/2017	84
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 152-E/2017	86
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 153-E/2017	87
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 154-E/2017	88
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 155-E/2017	90
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 156-E/2017	92
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 698-E/2017	93
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 274-E/2017	96
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ. Disposición 58-E/2017	96
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 1016-E/2017	97

Concursos Oficiales

NUEVOS	100
--------------	-----

Remates Oficiales

ANTERIORES	106
------------------	-----

Avisos Oficiales

NUEVOS	103
ANTERIORES	107



BECAS DE INVESTIGACIÓN

Ley 27385

Deja sin efecto requisito.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el requisito de edad para el otorgamiento de las becas de investigación del CONICET, como así también para las becas posdoctorales y el ingreso a la carrera de investigador.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27385 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Ciudad de Buenos Aires, 2 de Octubre de 2017

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.385 (IF-2017-20493831-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 13 de septiembre de 2017, ha quedado promulgada de hecho el día 2 de octubre de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Cumplido, archívese. — Pablo Clusellas.

e. 03/10/2017 N° 74812/17 v. 03/10/2017

DECLARACIONES OFICIALES

Ley 27388

“Capital Nacional del Buceo y las Actividades Subacuáticas”.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Declárase “Capital Nacional del Buceo y las Actividades Subacuáticas”, a la ciudad de Puerto Madryn en la provincia del Chubut.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27388 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Ciudad de Buenos Aires, 2 de Octubre de 2017

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.388 (IF-2017-20495596-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 13 de septiembre de 2017, ha quedado promulgada de hecho el día 2 de octubre de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Cumplido, archívese. — Pablo Clusellas.

e. 03/10/2017 N° 74811/17 v. 03/10/2017

DECLARACIONES OFICIALES**Ley 27380****“Capital Nacional del Básquetbol”.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Declárase como Capital Nacional del Básquetbol a la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27380 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Ciudad de Buenos Aires, 2 de Octubre de 2017

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.380 (INLEG-2017-22706045-APN-SST#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 7 de septiembre de 2017, ha quedado promulgada de hecho el día 2 de octubre de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Cumplido, archívese. — Pablo Clusellas.

e. 03/10/2017 N° 74815/17 v. 03/10/2017

DECLARACIONES OFICIALES**Ley 27383****“Capital Nacional del Asado con Cuero”.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°- Declárese Capital Nacional del Asado con Cuero a la ciudad de Viale, departamento de Paraná, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27383 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Ciudad de Buenos Aires, 2 de Octubre de 2017

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.383 (INLEG-2017-22706006-APN-SST#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 7 de septiembre de 2017, ha quedado promulgada de hecho el día 2 de octubre de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Cumplido, archívese. — Pablo Clusellas.

e. 03/10/2017 N° 74816/17 v. 03/10/2017

EMERGENCIA NACIONAL**Ley 27396****Modificación. Ley N° 27.354.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como artículo 2° bis de la ley 27.354 y su modificatoria, el siguiente:

Artículo 2° bis: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes especiales para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social que se encontraran vencidas al momento de entrada en vigencia de la presente ley y que se hubieran devengado a partir del 1° de junio de 2016.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) formulará convenios de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones a las que se refiere la presente, en base a los regímenes especiales que se dispongan. Los convenios de facilidades de pago que se instrumenten comprenderán una tasa de interés de hasta el uno por ciento (1%) mensual y abarcarán las obligaciones que se devenguen hasta el 31 de mayo de 2018, inclusive, salvo que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera la prórroga de la presente ley en los términos de su artículo 3°, en cuyo caso los convenios abarcarán las obligaciones que se devenguen hasta el 31 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como artículo 2° ter de la ley 27.354 y su modificatoria, el siguiente:

Artículo 2° ter: Durante la vigencia de la presente ley quedará suspendida la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y medidas preventivas para el cobro de los impuestos y obligaciones de la seguridad social adeudados por los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en el artículo 1° de la presente. Los procesos judiciales que estuvieran en trámite quedarán paralizados hasta la fecha en la cual opere el vencimiento de esta ley. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como artículo 2° quáter a la ley 27.354 y su modificatoria el siguiente:

Artículo 2° quáter: Los sujetos alcanzados por la presente ley, cuyos ingresos totales por el último año calendario y/o ejercicio económico 2016 no hayan superado la suma de pesos siete millones (\$ 7.000.000,00), tendrán los siguientes beneficios particulares, adicionales a los descriptos en los artículos anteriores:

a) Podrán incorporar a los convenios de facilidades de pago que disponga el Poder Ejecutivo nacional, deudas por la totalidad de los períodos no prescriptos.

b) Dichas deudas, desde su vencimiento y hasta su consolidación, devengarán la tasa de interés del uno por ciento (1%) mensual.

c) Se prorrogarán los pagos hasta que finalice la Emergencia Económica (365 días, prorrogable por 365 días más), momento en que se consolidará la deuda. A partir de dicha consolidación, se realizará una financiación a tasa de hasta el uno por ciento (1%) mensual en planes de pago de hasta noventa (90) cuotas mensuales.

ARTÍCULO 4°.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos desde la entrada en vigor de la ley 27.354.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27396 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Ciudad de Buenos Aires, 2 de Octubre de 2017

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.396 (IF-2017-20496653-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 13 de septiembre de 2017, ha quedado promulgada de hecho el día 2 de octubre de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a los Ministerios de AGROINDUSTRIA, HACIENDA y TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, archívese. — Pablo Clusellas.

e. 03/10/2017 N° 74813/17 v. 03/10/2017

RUTA NACIONAL**Ley 27389****Desígnase nombre.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese con el nombre de “Ruta Nacional N°40 Libertador Gral. Don José de San Martín” a la Ruta Nacional N°40.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27389 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Ciudad de Buenos Aires, 2 de Octubre de 2017

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.389 (IF-2017-20495532-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 13 de septiembre de 2017, ha quedado promulgada de hecho el día 2 de octubre de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE TRANSPORTE. Cumplido, archívese. — Pablo Clusellas.

e. 03/10/2017 N° 74814/17 v. 03/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 792/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 16 de agosto de 2017, al Doctor Pedro Américo Ignacio BARRIOS (D.N.I. N° 7.995.898) como Coordinador de Salud y Bienestar de las Fuerzas Armadas del MINISTERIO DE DEFENSA, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Oscar Raúl Aguad.

e. 03/10/2017 N° 74810/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 790/2017

Traslado de funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-18277518-APN-DGRHYPO#MRE, el Decreto N° 676 de fecha 13 de mayo de 2016, y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 676/16 se designó como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en CANADÁ al entonces señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Gabriel SUAREZ SALVIA.

Que atento razones de servicio de esta Cartera de Estado, resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Marcelo Gabriel SUAREZ SALVIA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en CANADÁ al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Marcelo Gabriel SUAREZ SALVIA (D.N.I. N° 20.404.458).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 03/10/2017 N° 74806/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 788/2017****Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2017

VISTO el Expediente N° EX 2017-17375866- APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 9 y 11 de agosto de 2017 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA la señora Ministra de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, Da. María Ángela HOLGUÍN CUÉLLAR.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, referida en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Ministra de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, Da. María Ángela HOLGUÍN CUÉLLAR, durante su permanencia en la República entre los días 9 y 11 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 03/10/2017 N° 74807/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 791/2017****Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16707904-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 3 y 7 de agosto de 2017 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Relaciones Exteriores del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, D. Fernando HUANACUNI MAMANI.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, referida en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, D. Fernando HUANACUNI MAMANI, durante su permanencia en la República entre los días 3 y 7 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 03/10/2017 N° 74808/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 789/2017

Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2017

VISTO el Expediente N° EX 2017-17375940-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 13 y 16 de agosto de 2017 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA la señora Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la REPÚBLICA DEL ECUADOR, Da. María Fernanda ESPINOSA GARCÉS.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA DEL ECUADOR, referida en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la REPÚBLICA DEL ECUADOR, Da. María Fernanda ESPINOSA GARCÉS, durante su permanencia en la República entre los días 13 y 16 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 03/10/2017 N° 74809/17 v. 03/10/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO **DERECHO COMERCIAL** **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** **DERECHO CIVIL**

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar



Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 825/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07301337-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Capacitación y Gestión Administrativa de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, el que se halla vacante, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de abril de 2017, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora Sonia Verónica HARMS (D.N.I. N° 24.388.030), en el cargo de Coordinadora de Capacitación y Gestión Administrativa de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 03/10/2017 N° 74785/17 v. 03/10/2017

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 826/2017

Designación

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03900701-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiado presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, el que se halla vacante y deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de marzo de 2017, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, al señor Juan José PIGNATA (D.N.I. N° 28.672.876) en el cargo de Coordinador Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA- Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 03/10/2017 N° 74786/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 823/2017

Designase Directora General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17788932-APN-DAP#MD, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 355 del 22 de mayo de 2017, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 31 de agosto de 2017, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Contadora Pública Analía de Lourdes GIMENEZ PICONE (D.N.I. N° 29.473.256), Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 31 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

e. 03/10/2017 N° 74777/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 824/2017

Designación en la Dirección de Registro Único de Información Minera.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08199312-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 y sus modificatorios, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobaron las distintas coordinaciones pertenecientes al citado Ministerio y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al citado Ministerio.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Coordinación de Transparencia de Información Minera de la Dirección de Registro Único de Información Minera de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN MINERA Y TRANSPARENCIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de mayo de 2017 y hasta el 30 de junio de 2017 inclusive, al señor Oscar José IRUSTA (M.I. N° 17.640.939) en el cargo de Coordinador de Transparencia de Información Minera (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la Dirección de Registro Único de Información Minera de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN MINERA Y TRANSPARENCIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 03/10/2017 N° 74784/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 822/2017

Excepción.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06762257-APN-DGRH#MI, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por la presente medida tramita la propuesta de excepción para el ingreso a la Administración Pública Nacional dispuesta en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación.

Que el mencionado inciso establece el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas que no cumplen con el requisito de nacionalidad.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la señora Nathaly de la Rosa HERNANDEZ BASTOS (D.N.I. N° 94.768.889), como paso previo a la aprobación de su contratación bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar la excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y, por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora Nathaly de la Rosa HERNANDEZ BASTOS (D.N.I. N° 94.768.889) de nacionalidad venezolana del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 03/10/2017 N° 74776/17 v. 03/10/2017

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 279-E/2017

Dase por declarado en la Provincia del Chubut el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-20297422--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la Reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 13 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT, presentó en la reunión del 13 de septiembre de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, el Decreto N° 936 del 31 de julio de 2017, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 936/17 declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones rurales afectadas por nevadas intensas en los Departamentos de Cushamen, Escalante, Futaleufú, Gastre, Languiñeo, Mártires, Paso de Indios, Río Senguer, Sarmiento, Tehuelches y Telsen, por un período de SEIS (6) meses a partir del 28 de junio del año 2017.

Que luego de analizar la situación ocurrida, la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS propuso: a) declarar en situación de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por nevadas intensas en los Departamentos de Cushamen, Escalante, Futaleufú, Gastre, Languiñeo, Mártires, Paso de Indios, Río Senguer, Sarmiento, Tehuelches y Telsen, por un período de SEIS (6) meses a partir del 28 de junio del año 2017; y b) establecer el 28 de diciembre de 2017 como fecha de finalización del ciclo productivo de las explotaciones rurales afectadas de la Provincia del CHUBUT, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por SEIS (6) meses a partir del 28 de junio de 2017, para las explotaciones rurales afectadas por nevadas intensas ubicadas en los Departamentos de Cushamen, Escalante, Futaleufú, Gastre, Languiñeo, Mártires, Paso de Indios, Río Senguer, Sarmiento, Tehuelches y Telsen.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 28 de diciembre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de la provincia.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los

medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

e. 03/10/2017 N° 74793/17 v. 03/10/2017

**SECRETARÍA GENERAL
INTERÉS NACIONAL
Resolución 554-E/2017**

15° Jornadas Nacionales Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente el N° EX-2017-17164188-APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994 del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario, a través de la cual solicita se declare de Interés Nacional a las “15° Jornadas Nacionales Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias”, que se llevarán a cabo los días 28 y 29 de septiembre de 2017, en la CIUDAD DE ROSARIO, Provincia de Santa Fe.

Que bajo el lema “Participación y compromiso para el reconocimiento de nuestra profesión”, este encuentro es convocado con el objetivo de estudiar temas como la reforma del sistema tributario nacional, la reforma laboral, el tratamiento tributario de inversiones y bienes inmuebles en el país y en el exterior, la gestión y planificación agropecuaria, entre otros.

Que dicha temática será tratada a través de conferencias y paneles, creando un ámbito donde la reciprocidad de conocimientos será un verdadero aporte a la actualización profesional, que con seguridad enriquecerá tanto a los asistentes como a los miembros de la comunidad.

Que, en virtud a la temática del encuentro, la calidad de los participantes y el prestigio e idoneidad de la entidad organizadora, se estima apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE FINANZAS, el MINISTERIO DE HACIENDA, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a las “15° Jornadas Nacionales Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias”, que se desarrollarán los días 28 y 29 de septiembre de 2017, en la CIUDAD DE ROSARIO, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese.
— Fernando de Andreis.

e. 03/10/2017 N° 74106/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 473-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2017

VISTO: los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 513 de fecha 14 de julio de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 29 de enero de 2016, 1295 de fecha 9 de noviembre de 2016 y 3 de fecha 5 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 12 de fecha 29 de enero de 2016, prorrogada mediante Decisión Administrativa N° 1295 de fecha 9 de noviembre de 2016, se designó al señor Gustavo Iván PERALTA (D.N.I. N° 29.472.992) como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y al Licenciado Gustavo Alberto DIARTE (D.N.I. N° 31.406.485) como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION ambas dependientes de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decisión Administrativa N° 3 de fecha 5 de enero de 2017 se designó a la Doctora Sofía Lourdes BONEL TOZZI (D.N.I. N° 35.524.386) como Directora de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL unidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, se ha suprimido el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, y se han transferido sus competencias al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que los mencionados presentaron su dimisión a los cargos aludidos, a partir del 30 de agosto de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 30 de agosto de 2017, las renunciaciones presentadas por el Sr. Gustavo Iván PERALTA (D.N.I. N° 29.472.992) como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y por el Licenciado Gustavo Alberto DIARTE (D.N.I. N° 31.406.485) como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION ambas dependientes de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, cargos en los que fueran designados mediante Decisión Administrativa N° 12 de fecha 29 de enero de 2016, prorrogada por Decisión Administrativa N° 1295 de fecha 9 de noviembre de 2016, agradeciéndose a los nombrados la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titulares de la citadas Direcciones Generales.

ARTÍCULO 2º.- Acéptase, a partir del 30 de agosto de 2017, la renuncia presentada por la Doctora Sofía Lourdes BONEL TOZZI (D.N.I. N° 35.524.386) como Directora de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL unidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 3 de fecha 5 de enero de 2017 agradeciendo a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Dirección.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 03/10/2017 N° 74316/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 516-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO: el EX-2017-20027357- -APN-DGRRHH#MM e incorporados los EX-2017-20033192-APN- DGRRHH#MM, EX-2017-20034131-APN-DGRRHH#MM y EX-2017-20035937-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y

complementarios, 13 de fecha 5 de enero de 2016, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 859 de fecha 16 de agosto de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 90 de fecha 11 de mayo de 2016 y 71 de fecha 9 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 859 de fecha 16 de agosto de 2016 prorrogada por la Resolución de este Ministerio N° 71 de fecha 9 de febrero de 2017 fueron designados transitoriamente el señor Iván Alejo ANTUNEZ FERRARIA (DNI N° 35.269.818), como RESPONSABLE DE SERVICIOS EXTERNOS, la señora María de los Milagros PITUELLO (DNI N° 29.458.971) como AUDITORA INTERNA ADJUNTA, la señora María de las Mercedes PITUELLO (DNI N° 30.410.652) como RESPONSABLE LEGAL E INSTITUCIONAL y la señora María de los Ángeles PITUELLO (DNI N° 33.531.594) como RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS, todas ellas unidades dependientes de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, se creó la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 90 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 11 de mayo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF-2017-20288641-APN-UAI#MM, que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de la Decisión Administrativa N° 859/16 prorrogada por la Resolución de este Ministerio N° 71 de fecha 9 de febrero de 2017, a partir de las fechas que en cada caso se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga consignado en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 525-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO: los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 513 de fecha 14 de julio de 2017 y 632 de fecha 10 de agosto de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1175 de fecha 25 de octubre de 2016, 1349 de fecha 21 de noviembre de 2017, las Resoluciones N° 1658 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 13 de julio de 2017 y 478 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 4 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1349 de fecha 21 de noviembre de 2016, prorrogada mediante Resolución N° 478 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 4 de septiembre de 2017, se designó a la señora María de Lourdes PERREN (D.N.I. N° 28.548.696) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA, de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decisión Administrativa N° 1175 de fecha 25 de octubre de 2016, prorrogada mediante Resolución N° 1658 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 13 de julio de 2017, se designó a la Licenciada Lorena Valeria del Valle PERALTA CORDOBA (D.N.I. N° 24.837.324) como Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, unidad dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, se ha suprimido el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, y se han transferido sus competencias al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 632 de fecha 10 de agosto de 2017 se aprobó la nueva conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, indicándose que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstos en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, por el término de SESENTA (60) días contados desde el 14 de julio de 2017 hasta ser homologadas o derogadas por el MINISTERIO DE MODERNIZACION.

Que las mencionadas presentaron su dimisión a los cargos aludidos, a partir del 7 de septiembre de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 7 de septiembre de 2017, la renuncia presentada por la señora María de Lourdes PERREN (D.N.I. N° 28.548.696) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 1349 de fecha 21 de noviembre de 2017, prorrogada mediante Resolución N° 478 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 4 de septiembre de 2017, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Coordinación.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 7 de septiembre de 2017, la renuncia presentada por la Licenciada Lorena Valeria del Valle PERALTA CORDOBA (D.N.I. N° 24.837.324) como Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, unidad dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 1175 de fecha 25 de octubre de 2016, prorrogada mediante Resolución N° 1658 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 13 de julio de 2017, agradeciendo a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Dirección.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 531-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO: el EX-2017-21179614-APN-STIYC#MM, los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 513 de fecha 14 de julio de 2017 y 632 de fecha 10 de agosto de 2017, la Decisión Administrativa N° 137 de fecha 22 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 154 de fecha 22 de febrero de 2017 del ex-MINISTERIO DE COMUNICACIONES se designó al señor Lucas Javier DARWICH (D.N.I. N° 32.495.375) como asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, se ha suprimido el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, y se han transferido sus competencias al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 632 de fecha 10 de agosto de 2017 se aprobó la nueva conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, transfiriéndose la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y sus dependientes la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstos en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 30 de septiembre de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 30 de septiembre de 2017, la renuncia presentada por el señor Lucas Javier DARWICH (D.N.I. N° 32.495.375) como asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Resolución N° 154 de fecha 22 de febrero de 2017 del ex- MINISTERIO DE COMUNICACIONES, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como asesor.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 03/10/2017 N° 74318/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 1001-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-02888694- -APN-DRHDYME#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir del 23 de agosto de 2016 - fecha de sus vencimientos - y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO I IF-2017-20680680-APN-SSGA#MSG, forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por el Decreto N° 2.583 de fecha 25 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, a partir del 23 de agosto de 2016 - fecha de sus vencimientos - y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II IF-2017-20680136-APN-SSGA#MSG, forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por el Decreto N° 2.583 de fecha 25 de noviembre de 2015, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1.165/16, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/10/2017 N° 73956/17 v. 03/10/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 906-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente EX-2016-05050405-APN-DMENYD#MTR, las Leyes N° 17.549 y N° 22.520, los Decretos N° 1759 del 3 de abril de 1972 y la Resolución N° RESOL-2017-857-APN-MTR del 14 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-857-APN-MTR del 14 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el listado de agentes de la planta del personal permanente de dicho Ministerio, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del año 2014, de conformidad con el detalle que como Anexo I (IF-2017-20240689-APN-MTR), integra dicha medida.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución N° RESOL-2017-857-APN-MTR, se ha verificado la existencia de un error material en el ANEXO I (IF-2017-20240689-APN-MTR), integrante de la misma.

Que al respecto, en el caso del agente Ricardo O. AGUIAR, el número de Documento Nacional de Identidad consignado es el 13.188.362, cuando el correcto es el N° 12.871.978.

Que en consecuencia, corresponde rectificar el error material en cuestión.

Que el artículo 101 del Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759 del 3 de abril de 1972.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Rectifíquese el error material incurrido en el ANEXO I (IF-2017-20240689-APN-MTR) de la Resolución N° RESOL-2017-857-APN-MTR del 14 de septiembre del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto del Documento Nacional de Identidad del agente Ricardo O. AGUIAR, señalando que donde dice “N° 13.188.362” deberá decir “N° 12.871.978”.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 03/10/2017 N° 73818/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 930-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el EX-2017-18501648-APN-SSGAT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 1023 del 31 de agosto de 2001 y el Decreto N° 375 del 19 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2016-354-E-APN-MTR del 14 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se convocó a la Licitación Pública Nacional para la contratación de la Obra “METROBUS RUTA 8 – TRES DE FEBRERO”, y se aprobaron los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la contratación de la obra de referencia.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-10-APN-MTR del 6 de enero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se adjudicó la obra “METROBUS RUTA 8 – TRES DE FEBRERO” a la empresa BRICONS S.A.I.C.F.I. por un monto total de PESOS CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 101.622.034,43.-).

Que el plazo de ejecución de la obra fue estipulado en CUATRO (4) meses contados a partir de la fecha del Acta de Inicio.

Que se suscribió el Contrato de Obra respectivo el día 16 de enero de 2017.

Que el Acta de Inicio de Obra se firmó el 20 de marzo de 2017, y posteriormente se inició la ejecución de las tareas en la Obra.

Que en el marco de la ejecución de la obra se hallaron interferencias referidas a conexión de gas natural, razón por la cual se tornaron necesarias e indispensables tareas de revestimiento y protección sobre el tendido de gas existente, con la finalidad de asegurar la protección de la cañería.

Que dichas tareas, han sido corregidas por la Municipalidad de Tres de Febrero junto con la empresa que detenta la Licencia para la distribución de gas en el citado Municipio, en el marco del "Programa de Apoyo para Obras de Infraestructura de Transporte y de Movilidad Sustentable", creado mediante Resolución N° 180 de fecha 13 de julio de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, informó en consecuencia, la necesidad de modificación del proyecto original de obra, el que por razones técnicas se fundamenta principalmente en que el gasoducto no podía quedar por debajo de la calzada de hormigón como se preveía originalmente, lo que genera como consecuencia la reubicación y rediseño de los paradores, la ejecución de las bases con hormigón premoldeado, ajustes en el proyecto de demarcación horizontal y semaforización con el objeto de resguardar la seguridad vial y el ordenamiento del tránsito en la zona.

Que la incorporación de los canchales laterales, implicó un reajuste de la geometría de las isletas divisoras de carriles, y se incorporaron cordones encausadores de plástico en la zona de detención de los buses, para mejorar su operación y evitar riesgos de colisión contra los paradores.

Que en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN, señala que en razón de estos nuevos trabajos se ha elaborado el Balance final de Economías y Demasías, el que contiene una nueva planilla de cotización, el listado de ítems nuevos, y la incorporación de nuevas cantidades, a los fines de remitirle a la empresa contratista para que presten conformidad y confeccionen la cotización y los análisis de precios correspondientes.

Que mediante la Orden de Servicio N° 12 se ha remitido a la empresa contratista la planilla de cotización del balance de economías y demasías, y en respuesta, BRICONS S.A.I.C.F.I. a través de Nota de pedido N° 25 ha prestado conformidad al cambio del proyecto original, acompañando el Balance de Economías y Demasías, el Análisis de Precios correspondientes y el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversiones.

Que es dable aclarar, que la cotización presentada por la empresa en relación a las demasías de ítems existentes es a precios contractuales, mientras que los nuevos precios resultantes de la cotización de los nuevos ítems se ha realizado a valores de la fecha de la oferta, el que según informa el área técnica, resultan razonables y adecuados a los fines de tramitar el presente adicional de obra.

Que como resultado, el monto final del Balance de Economías y Demasías asciende a PESOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 25.049.802,24.-) el cual se procede a detallar a continuación: A) Demasías de obra por ítems existentes PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$17.561.651,00.-); B) Demasías de obra con análisis nuevos y precios nuevos a valores contractuales (Hace referencia a la cotización de ítems nuevos no previstos en el contrato) PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 18.713.867,77.-); C) Economías de obra PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VIENTICINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 11.225.716,53.-).

Que por lo tanto, el monto del contrato original como consecuencia de este adicional de obra se incrementa en un VEINTICUATRO CON SESENTA Y CINCO POR CIENTO (24,65%), arrojando un total de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 126.671.836,67.-).

Que el incremento consignado supera el límite cuantitativo del VEINTE POR CIENTO (20%), por lo que fue necesaria la conformidad de la empresa la cual remitió la misma, junto la planilla de cotización y el balance de economías y demasías, y asimismo se verifica la existencia de un acuerdo de voluntad respecto del precio de los nuevos ítems, resguardando los derechos del Contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el ejercicio legítimo del "Ius Variandi" en tiempo oportuno, encuentra correlato en la necesidad de gestionar el interés público comprometido para la concreción del resultado esperado, de acuerdo a los principios de economía y eficiencia y a la razonabilidad del proyecto.

Que asimismo, la pauta de razonabilidad de la medida se analiza respecto de la necesidad objetiva de la modificación del proyecto ejecutivo, así como también la no desnaturalización del objeto de la presente obra.

Que el área técnica ha manifestado, que las alteraciones del trabajo modifica el plazo de obra original de CUATRO (4) meses corridos, a un total de SEIS (6) meses contados a partir de la Orden de Inicio.

Que asimismo, el área técnica ha establecido la necesidad de readecuar el Plan de Trabajos y la Curva de Inversión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades previstas por los artículos 30 y 38 de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, y el artículo 92 del Pliego de Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° RESOL-2016-354-E-APN-MTR de fecha 14 de Octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el Decreto N° 375 del 18 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Balance de Economías y Demasías, y la creación de Ítems correspondientes a la obra: "METROBUS RUTA 8 – TRES DE FEBRERO", que como Anexo I (IF-2017-22131289-APN-MTR) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el incremento del monto del contrato de obra suscripto oportunamente con la firma contratista BRICONS S.A.I.C.F.I., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 11/2016, "METROBUS RUTA 8 – TRES DE FEBRERO", por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS CON VIENTICUATRO CENTAVOS (\$ 25.049.802,24.-) IVA incluido.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el nuevo monto contractual de la obra "METROBUS RUTA 8 – TRES DE FEBRERO", por la suma de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 126.671.836,67) IVA incluido.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el nuevo plazo de ejecución de obra en SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio, y apruébase el Plan de Trabajos y la Curva de Inversión que, como Anexo II (IF-2017-22134618-APN-MTR) forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La empresa contratista deberá ajustar la garantía en virtud del nuevo monto contractual, conforme lo previsto en el Artículo 93 del Pliego de Condiciones Generales de la presente Licitación.

ARTÍCULO 6°.- El presente gasto será imputado a la partida presupuestaria del Ejercicio vigente, perteneciente a la Jurisdicción 57 -MINISTERIO DE TRANSPORTE, Programa 61, Proyecto 2, SAF 327, Partida 4.2.2, Fuente de Financiamiento 11.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/10/2017 N° 73692/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 916-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el EX-2017-04501247-APN-DMENYD#MTR, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016, N° 1165 del 14 de noviembre de 2016, las Decisiones Administrativas N° 212 del 21 de marzo de 2016 y N° 677 del 14 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 14 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 2° del Decreto mencionado precedentemente indica que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la medida, podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 677 del 13 de julio de 2016 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicha medida, a la Doctora Lucía María BOTTARO BLASCO (D.N.I. N° 23.992.313) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la mencionada designación con el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, se autorizó excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 del 14 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del día 5 de abril del 2017, con carácter transitorio y hasta el 31 de octubre de 2017 la designación transitoria en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Doctora Lucía María BOTTARO BLASCO (D.N.I. N° 23.992.313), de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16, y en los mismos términos de la Decisión Administrativa N° 677 del 13 de julio de 2016. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del dictado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 937-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-20075973-APN-SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas, denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que en virtud de los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, aprobó la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, normas concordantes y complementarias.

Que por el artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012, modificado por el artículo 7° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013, el artículo 4° de la Resolución N° 843 de fecha 13 de agosto de 2013, el artículo 7° de la Resolución N° 367 de fecha 6 de mayo de 2014, el artículo 7° de la Resolución N° 1482 de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 5° de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015, todas ellas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y por el artículo 1° de la Resolución N° 396 de fecha 26 de octubre de 2016 y el artículo 2° de la Resolución N° 505 de fecha 14 de julio de 2017, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se establecieron los porcentajes de distribución aplicables a los parámetros básicos a los efectos del cálculo de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas comprendidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/06.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se dispuso que la información que brinde el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) relativa a los kilómetros recorridos por las unidades vehiculares, recolectada por el módulo de posicionamiento global (GPS: siglas en inglés de Global Positioning System) que forma parte de dicho sistema, se utilizará con la finalidad de ajustar las compensaciones tarifarias al real nivel de prestación de los servicios de cada operador, como así también para la asignación de los cupos del régimen de Gasoil a Precio Diferencial.

Que por el artículo 2° de la resolución mencionada en el considerando precedente, modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 403 de fecha 12 de mayo de 2014 y el artículo 7° de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015, ambas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y por el artículo 4° de la Resolución N° 396 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que los montos por compensaciones tarifarias con destino a los prestadores de los servicios de transporte público por automotor que operan en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, previstos en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, se calcularán tomando como base, la información sobre kilómetros proveniente del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) correspondiente al segundo mes anterior al de las compensaciones a distribuir.

Que a efectos de validar el kilometraje que cada permissionaria ha recorrido durante un período determinado se procede mensualmente a confrontar su kilometraje de referencia vigente con el kilometraje que la misma ha recorrido en igual período con doce meses de anterioridad, aplicando para ello un Factor de Corrección de Kilómetros S.U.B.E. (FCKS), cuya construcción actualmente se lleva a cabo mediante la obtención del producto de la multiplicación de dos coeficientes, denominados “cuatrimestral” (CCU) y “de corrección” (CCO).

Que el primero de tales coeficientes se encontraría conformado por el cociente entre el promedio de los kilómetros recorridos arrojados por el módulo G.P.S. del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) informados para cada línea en un determinado agrupamiento tarifario, relativos al último cuatrimestre disponible; y los kilómetros computados a través de idéntico sistema considerados como referencia para el cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, realizados en virtud de la prestación de ese mismo servicio, durante el mismo período cuatrimestral, con doce meses de anterioridad.

Que por otra parte, el coeficiente “de corrección” (CCO), sería el cociente entre el promedio de los kilómetros recorridos durante los últimos doce meses por cada Línea, en un determinado Agrupamiento Tarifario, según los datos informados por el módulo G.P.S. del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.); y el kilometraje considerado como referencia para el cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES para ese período de liquidación, realizados en virtud de la prestación de ese mismo servicio.

Que como producto de los análisis realizados sobre el mencionado factor, se desprende que en aquellos escenarios donde resulten configuradas variaciones significativas de los coeficientes indicados, corresponde redimensionar el factor de corrección a fin de que la asignación de los montos máximos afectados a las compensaciones tarifarias sean ajustados a la prestación de los servicios involucrados.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, con el objeto de optimizar los procesos aplicables al cálculo y distribución de las compensaciones tarifarias a fin de reflejar con la eficiencia apropiada la realidad del sistema del servicio público de transporte de pasajeros por automotor de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, y teniendo especial consideración en la dinámica propia del referido sistema, resulta necesario instrumentar una modificación en la metodología de cálculo del Factor de Corrección de Kilómetros S.U.B.E. (FCKS).

Que en este sentido, corresponde efectuar el cómputo correspondiente al Factor de Corrección de Kilómetros S.U.B.E. (FCKS) como la media geométrica del Coeficiente de Corrección (CCO) y el Coeficiente Cuatrimestral (CCU), promediándose el impacto de ambos sobre la compensación tarifaria, en los términos de los incisos a), b) y c) del artículo 8° de la Resolución N° 962/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por otra parte, se ha detectado la existencia de Líneas cuyos servicios han sido transferidos a una nueva prestadora y respecto de los cuales no se cuenta con el detalle desagregado por línea de los datos del kilometraje efectuado por el prestador anterior, como así también de Líneas que en virtud de haber sido recientemente transferidas, no cuentan con la totalidad de los datos relativos a los kilómetros reportados por el módulo G.P.S. del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), respecto de la totalidad de los períodos mensuales necesarios a fin de llevar a cabo la construcción del cálculo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 39/14 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con las modificaciones establecidas por el artículo 4° de la Resolución N° 396 de fecha 26 de octubre de 2016 de este Ministerio.

Que en este marco y habida cuenta de la necesidad de establecer una metodología de cálculo que sea de aplicación para cada uno de los supuestos mencionados, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ECONÓMICA, actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio, como área con competencia específica a tales efectos, se ha expedido al respecto mediante nota NO-2016-03418472APNDNGE#MTR, acompañada por su informe técnico IF-2016-03416934-APN-DNGE#MTR, y nota NO-2017-16871788-APN-DGET#MTR, esta última elaborada por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE dependiente de la mentada Dirección Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014, sustituido en último término por el artículo 4° de la Resolución N° 396 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que a partir del 1° de enero de 2017, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir para cada prestador de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo Jurisdicción Nacional, Provincial o Municipal, que operan en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, previstos en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, se calculará tomando como base, los kilómetros efectivamente verificados por Línea, a través de la información que suministren los módulos de posicionamiento global (GPS: siglas en inglés de Global Positioning System) del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) correspondiente al segundo mes anterior al de las compensaciones a distribuir (n-2), aplicando para ello el Factor de Corrección de Kilómetros S.U.B.E. (FCKS).

”

El FCKS resultará del siguiente cálculo:

1. Se obtendrá un coeficiente denominado “cuatrimestral” (CCU), el cual resultará del cociente entre el promedio de kilómetros según el módulo G.P.S. del S.U.B.E. informados para cada línea, en un determinado agrupamiento tarifario, relativos al último cuatrimestre disponible; y el promedio de kilómetros según el módulo G.P.S. del S.U.B.E. realizados en virtud de la prestación de ese mismo servicio, durante el mismo período cuatrimestral, con doce meses de anterioridad.

$$CCU = \frac{\text{Prom. Kms } (n - 5; n - 4; n - 3; n - 2)}{\text{Prom. Kms } (n - 5; n - 4; n - 3; n - 2) \text{ en } T - 12}$$

En ningún caso se considerará un Coeficiente Cuatrimestral (CCU) mayor a UNO (1), por lo que cuando el mismo resulte mayor a UNO (1) se tomará este último valor.

2. Se obtendrá un coeficiente denominado “de corrección” (CCO), el cual resultará del cociente entre el promedio de los kilómetros recorridos durante los últimos doce meses disponible por cada línea, en un determinado Agrupamiento Tarifario, según los datos informados por el módulo G.P.S. del S.U.B.E.; y el kilometraje considerado como referencia para el cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES que se encontrare vigente para el período calculado.

$$CCO = \frac{\text{Prom. KMS Últimos 12 meses}}{\text{KMS de Ref.}}$$

En ningún caso se considerará un Coeficiente de Corrección (CCO) mayor a UNO (1), por lo que cuando el mismo resulte mayor a UNO (1) se tomará este último valor.

3. Finalmente, el Factor de Corrección de Kilómetros S.U.B.E. (FCKS) será la media geométrica del Coeficiente de Corrección (CCO) y del Coeficiente Cuatrimestral (CCU).

$$FCKS = \sqrt{(CCO * CCU)}$$

Para el cálculo del FCKS, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- En ningún caso se considerará un FCKS mayor a UNO (1), por lo que cuando el cociente resulte mayor a UNO (1) se tomará este último valor y consecuentemente, en ningún caso podrá representar un incremento de las compensaciones tarifarias.
- Deberá considerarse un margen de error de un CINCO POR CIENTO (5%) en la lectura de los kilómetros recorridos por cada línea respecto de los informados por el módulo G.P.S. del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).
- El Factor de Corrección Kilómetros S.U.B.E. (FCKS) no será de aplicación para el cálculo de la compensación por asignación específica establecida en el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias.”

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 1° de julio de 2016, al monto de las compensaciones tarifarias a distribuir para cada prestador de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo Jurisdicción Nacional, Provincial o Municipal, que operan en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, previstos en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, se le aplicará el Factor de Corrección Kilómetros S.U.B.E. (FCKS) establecido por el artículo 7° de la Resolución N° 225 de fecha 18 de marzo de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE cuando se configuren los siguientes supuestos:

- Líneas de transporte cuyos servicios han sido transferidos a una nueva prestataria y, respecto de las cuales no se cuenta con un detalle que implique un nivel de desagregación por línea de los datos relativos a los kilómetros recorridos llevados a cabo por el prestador anterior reportados por el módulo de posicionamiento global (GPS) implementado en el marco del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), durante la totalidad de los períodos mensuales requeridos a los efectos de la construcción del cálculo del Factor de Corrección Kilómetros S.U.B.E. (FCKS) para el período que corresponda.
- Líneas de transporte cuyos servicios han sido transferidos a una nueva prestataria y por tal motivo, no se cuenta respecto de las mismas con información relativa a los kilómetros reportados por el módulo de posicionamiento global (GPS) implementado en el marco del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), durante

la totalidad de los períodos mensuales requeridos a los efectos de la construcción del cálculo del Factor de Corrección Kilómetros S.U.B.E. (FCKS) para el período que corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a instrumentar un procedimiento aplicable a los casos en los cuales resulte necesario efectuar la distribución de las sumas liquidadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) que no sean asignadas como consecuencia de la aplicación del Factor de Corrección Kilómetros S.U.B.E. (FCKS).

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en jurisdicción de este Ministerio, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 03/10/2017 N° 74162/17 v. 03/10/2017

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 266-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-012356532-APN-DMEYD#AABE, el Decreto/Ley N° 23.354/56 de fecha 31 de diciembre de 1956 y los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE, tendiente a obtener la cesión a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Francisco Ramírez N° 2107, de la Localidad y Departamento de PARANÁ, de la Provincia de ENTRE RÍOS, cuyos datos catastrales son: Zona 2 – Sección 7 – Grupo 39 - Manzana 1 - Parcela 3 y vinculado al CIE 30-0002075-2/1, que cuenta con una superficie aproximada de terreno de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (345,13 M2), en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, según se detalla en el croquis PLANO-2017-15346455-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto destinar el inmueble para el funcionamiento de consultorios externos de atención integral.

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO goza de Personería Gremial otorgada por Resolución N° 412 de fecha 14 de septiembre de 1987 e inscripta en el Registro respectivo bajo el Número 1434 con carácter de Entidad Gremial de Primer Grado, encontrándose agregada a las actuaciones la documentación concerniente a la misma.

Que el inmueble solicitado se encuentra en uso por el Centro de Jubilados y Pensionados del mencionado Sindicato que lo ocupa con consultorios externos con diferentes especialidades médicas en virtud de una Acta de Uso Precario de fecha 2 de julio de 2013 suscripta con la Dirección Nacional de Vías Navegables.

Que el Centro de Jubilados y Pensionados ha efectuado una nueva presentación a fin de continuar con el uso del inmueble, incorporando los sectores que no están comprendidos en el permiso oportunamente otorgado.

Que la presentación del mencionado Centro de Jubilados y Pensionados cuenta con el aval del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES solicitando la intervención de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a los fines de que se efectivice un nuevo Permiso Precario de Uso a favor del citado Sindicato contemplando además que será necesario realizar obras para el mejor funcionamiento de los consultorios externos.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que ejercerá las facultades establecidas por los artículos 51 y 53 del Decreto/Ley N° 23.354/56, texto vigente a tenor de lo normado por la Ley N° 18.142.

Que conforme las disposiciones del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra facultada para conceder el uso precario y gratuito de inmuebles afectados a las

jurisdicciones, que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas, legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, el cual revista en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, y según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica con falta de afectación específica, por cuanto es utilizado por el Centro de jubilados y Pensionados de ese Sindicato.

Que el inciso 19 del Artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.416/13, faculta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar "falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad", a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que en consecuencia resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES el inmueble en trato y otorgar al SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO el uso precario del mismo a los fines de destinarlo al funcionamiento de Consultorios Externos, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO" identificado como IF-2017-20751775-APN- DNGIE#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la misma, dejándose sin efecto cualquier otro instrumento que respecto del inmueble en trato se hubiere suscripto con anterioridad con el Centro de Jubilados y Pensionados del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que asimismo, el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12 y su reglamentario N° 2.670/15 y 1.416/13.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE – SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES el inmueble ubicado en la Avenida Francisco Ramírez N° 2107, de la Localidad y Departamento de PARANÁ, de la Provincia de ENTRE RÍOS, cuyos datos catastrales son: Zona 2 – Sección 7 – Grupo 39 – Manzana 1 – Parcela 3 y vinculado al CIE 30-0002075-2/1, que cuenta con una superficie aproximada de terreno de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (345,13 M2), según se detalla en el croquis PLANO-2017-15346455-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a favor del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL descrito en el artículo 1° de la presente para ser destinado al funcionamiento de Consultorios Externos en los términos y condiciones del instrumento que se aprueba en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO” identificado como IF-2017-20751775-APN-DNGIE#AABE, que como ANEXO II se acompaña a la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, al SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y al CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Ramon Maria Lanus. – Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/10/2017 N° 73755/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 825-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0235665/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 233 de fecha 18 de mayo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), como AGENTE GENERADOR por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA LA LUJANITA, de UNO COMA SIETE MEGAVATIOS (1,7 MW) de potencia nominal, de la localidad de Cipolletti 737, Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Que el artículo 3° del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al artículo 89 de la Ley N° 24.065, antes del 31 de diciembre de 2016.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegó en esta Secretaría, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 37 de la Ley N° 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la prórroga de la fecha límite definida en el artículo 1° de la Resolución N° 233 de fecha 18 de mayo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, quedando la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), habilitada para actuar con carácter provisorio como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA LA LUJANITA hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a ENARSA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTRUCUYO S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 03/10/2017 N° 73845/17 v. 03/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 238/2017

Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° 09/17/INAMU, la Ley N° 26.801, la Resolución N° 08/15/INAMU y sus modificatorias, la Resolución N° 09/15/INAMU, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley N° 26.801, prevé la creación del REGISTRO ÚNICO DE MÚSICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES MUSICALES NACIONALES, a fin de que los músicos de nuestro país puedan cumplir con ese requisito legal para obtener los beneficios que pudieran otorgarse a partir de la mencionada ley.

Que asimismo, y a fin de disponer de información para proyectar y planificar políticas de fomento para la actividad musical, resulta indispensable conocer la cantidad de músicos existentes, cómo se hallan distribuidos geográficamente en el país, el nivel de conocimiento sobre nuestras sociedades de gestión colectiva, entre otros datos de suma importancia.

Que entre las funciones del Directorio se encuentra la de crear, mantener y actualizar el Registro Único de Músicos y Agrupaciones Musicales Nacionales.

Que en ese marco, se dictó la Resolución N° 9/15/INAMU, mediante la cual se creó el REGISTRO ÚNICO DE MÚSICOS Y AGRUPACIONES MUSICALES NACIONALES.

Que desde la puesta en funcionamiento de dicho registro, se han advertido situaciones que dificultan el correcto y adecuado uso de los registros, toda vez que existen superposición de nombres de fantasía de los grupos musicales ya que son inscriptos en el REGISTRO ÚNICO DE MÚSICOS Y AGRUPACIONES MUSICALES NACIONALES dos o mas veces por integrantes del mismo grupo, o el caso de registraciones de grupos musicales con idéntico nombre de fantasía inscripto por personas que integran distintos grupos, como proyecto principal.

Que toda vez que el Registro es una herramienta fundamental para la elaboración de las políticas públicas del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, resulta necesario adecuar, corregir y subsanar las cuestiones señaladas en párrafo precedente, debiendo intimarse a las personas que se encuentran comprendidas en esta situación a regularizarse.

Que la Dirección General de Asuntos Técnicos Legales y la Dirección General de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que se debe dictar resolución al respecto, la que se expide en el marco de las facultades conferidas en la Ley N° 26.801 y la Resolución N° 8/15/INAMU y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Intímase por el plazo de 10 días corridos a las personas que pertenecen e integran un mismo grupo musical y lo han inscripto como titulares en el REGISTRO ÚNICO DE MÚSICOS Y AGRUPACIONES MUSICALES NACIONALES mas de una vez, a informar quién es la persona responsable de la inscripción del grupo Musical ante el INAMU, a los efectos de evitar confusiones y superposiciones en la conformación del Registro.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Dirección General de Fomento a blanquear el campo 'Proyecto principal' del REGISTRO ÚNICO DE MÚSICOS Y AGRUPACIONES MUSICALES NACIONALES, en los casos donde los músicos registrados no hayan respondido a lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

e. 03/10/2017 N° 74301/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 889-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2017

VISTO el EX-2017-11319790-APN-DDYME#MCT, las Resoluciones N° 894 de fecha 12 de septiembre de 2011 y N° 202 de fecha 9 de abril de 2013 correspondientes al registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Préstamo 3497/OC-AR Programa de Innovación Tecnológica IV (PIT IV) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el Manual de Administración de Operaciones del PIT IV del Banco mencionado, la nota CSC/CAR 1503/16 con fecha de 9 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la realización de la convocatoria a "Proyectos de Cultura Científica".

Que por la Resolución N° 894/11 se aprobó la primera convocatoria a "Proyectos de Cultura Científica".

Que mediante la Resolución N° 202/13 se aprobó la creación del PROGRAMA NACIONAL DE POPULARIZACIÓN DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN, dependiente de la UNIDAD MINISTRO de este Ministerio.

Que entre los objetivos del Programa mencionado ut supra se encuentra el de contribuir al bienestar social acercando y popularizando la ciencia y la innovación poniéndolas al servicio de la comunidad en pos de una mejor calidad de vida.

Que las actividades de aprobación social y la tecnología involucran actores y problemáticas locales difíciles de cubrir de manera centralizada.

Que a nivel regional se propende principalmente el rol articulador de los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología, su gestión para el intercambio de buenas prácticas y el establecimiento de criterios de evaluación y mejoramiento de las iniciativas existentes.

Que resulta necesario apoyar económicamente estas iniciativas desarrolladas por distintas instituciones a lo largo de todo el país.

Que mediante la nota mencionada en el Visto, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) comunica un listado de actividades que considera elegibles para ser financiadas por el Programa de Innovación Tecnológica IV (PIT IV) en el marco del componente 03040000 “Estrategia de Comunicación y Divulgación”.

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE POPULARIZACIÓN DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN se organizará la convocatoria a “Proyectos de Cultura Científica” destinada al desarrollo de actividades orientadas a evidenciar el valor social de la ciencia y la tecnología y fomentar la cultura científica.

Que en dicha convocatoria podrán participar instituciones del sistema científico-tecnológico: universidades; institutos de investigación; organizaciones no gubernamentales; museos de ciencia y gobiernos locales y/o provinciales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 quinquies de la Ley de Ministerios N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las Bases y Condiciones de la convocatoria “Proyectos de Cultura Científica” obrantes como IF-2017-19875205-APN-MCT del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Destinar el monto total de Pesos TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 (\$3.120.000.-) a fin de subsidiar las actividades que se postulen a la convocatoria.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Manual Único de Administración de Operaciones que obra como IF-2017-12250384-APN-MCT de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese al PROGRAMA NACIONAL DE POPULARIZACIÓN DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN, publíquese en el sitio web de este Ministerio, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplimiento, archívese. — José Lino Salvador Baraño.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/10/2017 N° 74211/17 v. 03/10/2017

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 305-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente ACR N° 0000937/2017, la Ley N° 26.168 y el Decreto PEN N° 1172/2003 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley N° 26.168 en su artículo 5° otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a la ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que a su vez, la precitada Ley dispone que las facultades, poderes y competencias de la ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó sentencia en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)”, mediante la cual ordenó a la ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con el objetivo, entre otros, de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca.

Que asimismo, el cimero tribunal en su resolución de fecha 19 de diciembre de 2012 refiriéndose a la “erradicación y relocalización de barrios de emergencia y asentamientos poblacionales precarios” expresó que “En todos los casos, deberá preservarse apropiadamente el derecho de todas las personas relocalizadas a acceder, en los nuevos inmuebles que habitaren, a los servicios públicos esenciales, a la educación, salud y seguridad”.

Que en el mismo sentido, los Juzgados designados por el máximo tribunal, a cargo de la ejecución de la sentencia dictada en la causa “Mendoza”, dictaron resoluciones en las cuales establecieron diversas obligaciones a cargo de la ACUMAR, entre la cual se destaca la de la realización de trabajos de concientización y sensibilidad en el marco de las relocalizaciones y el derecho de participación e información de los involucrados.

Que en ese sentido el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la ACUMAR (PISA), actualizado al 2016, establece como línea de acción la “Urbanización de Villas y Asentamientos”, la cual tiene por finalidad dar solución a la situación de precariedad habitacional de las familias residentes en villas y asentamientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, cuyo logro requiere del trabajo articulado de diversas áreas gubernamentales para la mejora de las condiciones de vida de la población involucrada.

Que de esta manera, la participación social y comunitaria, se configura como un modo de enriquecer de forma permanente los proyectos de diversas temáticas abordadas por el organismo, como así también, generar un ámbito de acceso a la información y control del ciudadano.

Que por las razones expuestas resulta necesario convocar a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en el marco del desarrollo del Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que el Decreto N° 1172/2003 aprobó en su artículo 1°, el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas.

Que el Reglamento citado es de aplicación en las audiencias públicas convocadas en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo en su artículo 3° dispone que la Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión, promoviendo así una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación al: “PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE DE PROCESOS DE RELOCALIZACIÓN Y REURBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO”.

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública se llevará a cabo el día viernes 3 de noviembre de 2017 a las NUEVE (9:00) horas en el “ESPACIO INCAA (EX CINE DE BURZACO)” ubicado en la calle Eugenio Burzaco N° 740, de la Localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, observando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, como Área de Implementación con facultades para adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten necesarias para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia.

ARTÍCULO 4°.- Los interesados en participar en la Audiencia Pública, sean personas humanas o jurídicas, deberán inscribirse a partir del día 19 de octubre y hasta el día 31 de octubre de 2017 inclusive, en la página web de la ACUMAR (<http://www.acumar.gob.ar/>) donde también podrán tomar vista del expediente. La inscripción será libre y gratuita, y se realizará a través del formulario que como ANEXO I IF-2017-22603367-APN-ACUMAR#MAD forma parte integrante de la presente, el cual estará disponible para su carga online en la página web antes citada durante los días precedentemente mencionados. En dicho formulario, los participantes informarán el orador designado y detallarán brevemente el contenido de la exposición a realizar en relación al documento de consulta: "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios en la Cuenca Matanza Riachuelo", el cual estará disponible en la página web citada. En caso de que algún interesado requiera asistencia para realizar la inscripción on line, podrá acercarse a la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR sita en la calle Esmeralda N° 255 Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO 5°.- Los representantes de personas humanas o jurídicas que deseen participar de la Audiencia Pública deberán presentar copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual acrediten el carácter invocado, antes del cierre de la inscripción (31 de octubre de 2017 inclusive) en la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR, sita en la calle Esmeralda N° 255, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas, caso contrario no se tendrán por inscriptos.

ARTÍCULO 6°.- El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en el lugar donde se lleve a cabo la Audiencia Pública y en la página web de la ACUMAR, VEINTICUATRO (24) horas antes de la realización de la Audiencia Pública. El mismo incluirá:

- a) La nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados;
- b) Breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes;
- c) El orden y tiempo de las alocuciones previstas;
- d) El nombre y cargo de quien presidirá y coordinará la Audiencia.

ARTÍCULO 7°.- Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública tienen carácter consultivo no vinculante.

ARTÍCULO 8°.- Designase como Presidente de la Audiencia Pública a la Presidente de la ACUMAR Lic. Dorina Bonetti, quien se encuentra facultada para designar a otros funcionarios quienes en forma simultánea y/o sucesiva podrán ejercer la Presidencia de la Audiencia.

ARTÍCULO 9°.- En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, elevar a la PRESIDENCIA de la ACUMAR el Informe Final y efectuar la publicación ordenada, conforme lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de Audiencias Públicas.

ARTÍCULO 10.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final, la ACUMAR procederá a adoptar una resolución sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el artículo 38 del Reglamento General de Audiencias Públicas.

ARTÍCULO 11.- Apruébese el proyecto de convocatoria de la Audiencia Pública, el que como ANEXO II IF-2017-22603507-APN-ACUMAR#MAD forma parte integrante de la presente, el que será publicado durante DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página web de la ACUMAR (<http://www.acumar.gob.ar/>).

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dorina Bonetti.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar/- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/10/2017 N° 74319/17 v. 04/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 736-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0021916/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y
CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la Empresa ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., a fin de obtener la aprobación del Acuerdo de Código Compartido que dicha Empresa celebrara con AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS S.A.U. con fecha 1° de febrero de 2014 y de su Apéndice A.

Que conforme lo establecido en el Apéndice A al Acuerdo de Código Compartido suscripto y en cuanto corresponde pronunciarse a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se indica como vuelo a operarse en código compartido el correspondiente al itinerario ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS) - BUENOS AIRES (EZEIZA, REPÚBLICA ARGENTINA) vía MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa, siendo la compañía operadora AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS S.A.U. y la compañía comercializadora ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. respecto del trayecto MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (EZEIZA, REPÚBLICA ARGENTINA), mientras que en el tramo ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) la compañía aérea de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS actuará como operadora y la empresa de bandera española como comercializadora.

Que ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. renunció al ejercicio de la quinta libertad en el itinerario descrito, de conformidad con las limitaciones existentes en el marco bilateral respectivo.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que por Resolución N° 107 de fecha 20 de Agosto de 2003 de la ex - SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se otorgó a AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS S.A. autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en la ruta MADRID (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, con puntos intermedios y puntos más allá, en ejercicio de derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad.

Que a su vez, la empresa fue designada por el gobierno de su país para la operación de servicios aéreos en las rutas acordadas bilateralmente, al amparo del Acuerdo de Transporte Aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA de fecha 1° de marzo de 1947.

Que ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. ha sido designada por el Gobierno de su país en el punto B del Memorando de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS suscripto el 5 de junio de 2006.

Que la designación de ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. fue aceptada por la parte argentina.

Que una interpretación ajustada al propósito del Decreto N° 1.401/98 indica que la exigencia relativa a que "los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate" se refiere a las empresas que operen efectivamente el servicio.

Que en lo que se refiere a la empresa que actuará como comercializadora, resulta suficiente que cuente con el derecho para operar el servicio de que se trate, de conformidad con el respectivo marco bilateral.

Que respecto del tramo MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (EZEIZA, REPÚBLICA ARGENTINA), AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS S.A.U. actuará como compañía operadora.

Que este criterio ha sido aplicado respecto de numerosas solicitudes de aprobación de acuerdos de código compartido.

Que en relación con el marco bilateral aplicable con el REINO DE ESPAÑA (Anexo II al Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y del REINO DE ESPAÑA del 15 de junio de 2005, cuadro de rutas modificado por intercambio de notas diplomáticas de las autoridades española y

argentina del 23 de febrero de 2016 y del 29 de marzo de 2016) se acordó como Plan de Rutas para la o las líneas designadas de dicho país: “Puntos en EUROPA (excepto ALEMANIA) - ESPAÑA - Puntos intermedios en BRASIL, ÁFRICA e ISLAS DEL CARIBE y PARAGUAY - ARGENTINA - Puntos más allá en PARAGUAY, URUGUAY, CHILE y AUSTRALIA (éste último destino será operado sin derechos de tráfico de quinta libertad)”.

Que asimismo, se estableció que podrán omitirse uno o varios puntos o alterarse el orden de los mismos, en todos o parte de los servicios, siempre que el punto de partida se halle situado en el territorio de la Parte Contratante que ha designado a las empresas.

Que en materia de servicios combinados, se dispuso que las líneas de cada bandera puedan operar sobre las rutas convenidas, con cualquier tipo de aeronaves sin límites de capacidad ni de frecuencias.

Que en lo que respecta a derechos de tráfico, se acordó que las líneas aéreas designadas de cada parte tendrán derecho a proveer transporte aéreo con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades en las rutas establecidas.

Que en materia de código compartido, se convino que “Al explotar u ofrecer (es decir, vender transporte bajo el propio código en vuelos operados por otra empresa aérea), los servicios acordados, en las rutas especificadas o en cualquier sector de las rutas, las empresas aéreas de cada Parte Contratante que sean designadas, ya como empresa aérea operadora y/o empresa no operadora (de aquí en adelante denominada la empresa “comercializadora”), podrán suscribir acuerdos comerciales de cooperación, tales como bloqueo de espacio o código compartido con: una empresa o empresas aéreas de la misma Parte Contratante; una empresa o empresas aéreas de la otra Parte Contratante; y una empresa o empresas aéreas de terceros países, si dicho tercer país no autorizara permitiera acuerdos similares entre las empresas aéreas de la otra Parte Contratante y otras empresas aéreas en servicios a, desde y vía dicho tercer país, las Autoridades Aeronáuticas de la Parte Contratante involucrada tendrán derecho a no aceptar dichos acuerdos.”

Que, también, se acordó que todas las empresas aéreas que hayan suscrito acuerdos de código compartido deberán estar en posesión de los derechos de ruta correspondientes y que las empresas aéreas designadas que actúen como empresas aéreas comercializadoras no ejercerán derechos de tráfico de quinta libertad en los servicios realizados bajo código compartido. (Punto 5, Varios - Facilidades Operativas - Código Compartido, incisos 1 a 3 del Acta de Reunión de Consulta suscripta el 15 de junio de 2005).

Que por su parte, en cuanto a los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (Acuerdo entre el Gobierno de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS y el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA sobre Servicios Aéreos entre sus Respective Territorios suscripto el 14 de enero de 2013, aprobado por Ley N° 27.178, y Memorando de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS suscripto el 5 de junio de 2006), se fijaron como rutas a ser operadas por las líneas aéreas designadas de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS cualquier punto(s) como puntos anteriores; cualquier punto(s) como puntos en los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS; cualquier punto(s) como puntos intermedios; cualquier punto(s) como puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA; y cualquier punto(s) como puntos más allá.

Que, asimismo, en las notas aclaratorias se dispone que “Las Líneas Aéreas Designadas de ambas partes pueden omitir en cualquiera o todos los vuelos operar en cualquiera o ambas direcciones omitiendo cualquiera o todos los punto(s) anteriores, intermedios o más allá, transferir tráfico de una aeronave utilizada por ellas o a cualquier otra aeronave de la misma Línea Aérea en cualquier punto(s) de la ruta, combinar diferentes números de vuelo en la operación de una aeronave o servir puntos dentro del territorio de la otra Parte en cualquier combinación, siempre que no se ejerzan derechos de cabotaje” y “En los servicios de pasajeros y combinados, las Líneas Aéreas Designadas de cada Parte estarán autorizadas a ejercer plenos derechos de quinta libertad en cualquier punto(s) anterior(es), intermedio(s) y más allá en Medio Oriente, Asia, África, América del Norte, América Central y Sud América. El ejercicio de derechos de quinta libertad en punto(s) en Europa se permitirá solamente sobre la base de un acuerdo de código compartido con una línea aérea de la otra Parte, siempre que haya una escala en un punto(s) en el territorio de la Parte que designa a la línea aérea.”

Que, en cuanto a capacidad y derechos de tráfico, se estableció que “Las aerolíneas designadas de cada Parte están autorizadas a operar hasta veintiocho (28) frecuencias semanales usando cualquier tipo de aeronave, en las rutas especificadas en el cuadro de rutas. La delegación de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS manifestó que sus veintiocho (28) frecuencias semanales serán distribuidas equitativamente entres sus dos líneas designadas. La delegación de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS confirma que Emirates Airline y Etihad Airways tendrán catorce (14) frecuencias semanales cada una”.

Que asimismo, en lo relativo a códigos compartidos, se prevé que las aerolíneas designadas de cada parte pueden entrar libremente en acuerdos cooperativos de marketing tales como espacio bloqueado, código compartido o arreglos de leasing, ya sea o no como transportador de operaciones, con: 1) una aerolínea o aerolíneas de la otra parte, 2) una aerolínea o aerolíneas de un tercer país siempre que las autoridades de dicho país permitan ese tipo de arreglos entre aerolíneas de la otra parte y otras aerolíneas, en servicios hacia/desde o vía tal tercer país, con la condición que todas las aerolíneas en tales arreglos cuenten con las rutas y derechos de tráfico apropiados.

Que, además, para servicios de pasajeros y combinados, la capacidad utilizada por una aerolínea designada como línea aérea no operadora en servicios de código compartido operados por una aerolínea designada de la otra parte, no será contabilizada como frecuencia de la parte designada que no actúa como línea aérea operadora.

Que tales arreglos acordados por aerolíneas designadas concernidas deben ser sometidos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de cada parte.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Acuerdo de Código Compartido, y de su Apéndice A referidos en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98 y en relación con la operación de la ruta ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS) - BUENOS AIRES (EZEIZA, REPÚBLICA ARGENTINA) vía MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa.

Que la aprobación se otorga en el entendimiento de que actuará AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS S.A.U. como compañía de operaciones y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. como compañía comercializadora respecto del trayecto MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (EZEIZA, REPÚBLICA ARGENTINA), mientras que en el tramo ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) la compañía aérea de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS actuará como operadora y la empresa de bandera española como comercializadora, y siempre que MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (EZEIZA, REPÚBLICA ARGENTINA) sea parte de rutas internacionales que tengan punto de origen o destino en ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS).

Que asimismo, la mencionada aprobación se halla condicionada a la efectiva conexión del tramo propuesto con los servicios internacionales operados desde y hacia los puntos autorizados en los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, y a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico no autorizados a la empresa ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C.

Que los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS.

Que asimismo, la aprobación se confiere en las condiciones estipuladas en el mencionado Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98, es decir que al tiempo de la adquisición del billete de pasaje el usuario deberá encontrarse debidamente informado sobre el tipo de aeronave con que se implementará el servicio, los puntos de transferencia y todo otro detalle relevante sobre sus características, como por ejemplo el operador que lo llevará a cabo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. y AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS S.A.U. con fecha 1° de febrero de 2014 y su Apéndice A, el cual prevé como vuelo a operarse en código compartido el correspondiente a la ruta ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS) - BUENOS AIRES (EZEIZA, REPÚBLICA ARGENTINA) vía MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa, siendo la compañía operadora AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS S.A.U. y la compañía comercializadora ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. respecto del trayecto MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (EZEIZA, REPÚBLICA ARGENTINA), mientras que en el tramo ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) la compañía aérea de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS actuará como operadora y la empresa de bandera española como comercializadora.

ARTÍCULO 2°.- ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. no ejercerá derechos de tráfico de quinta libertad en el tramo MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (EZEIZA, REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a las Empresas AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS S.A.U. y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aún cuando la misma sea afiliada autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA y los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La presente aprobación se otorga en el entendimiento de que actuará AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS S.A.U. como compañía de operaciones y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. como compañía comercializadora respecto del tramo MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (EZEIZA, REPÚBLICA ARGENTINA) y siempre que los trayectos que se proyecta operar bajo la modalidad de código compartido sean parte de rutas internacionales que tengan punto de origen o destino en ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS).

ARTÍCULO 7°.- La presente aprobación se halla condicionada a la efectiva conexión del tramo propuesto con los servicios internacionales operados desde y hacia los puntos autorizados en los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, y a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a su vez a ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. que los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, notifíquese a las Empresas AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS S.A.U. y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoín.

e. 03/10/2017 N° 73987/17 v. 03/10/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 738-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° 0042408/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa JET CLIPPER SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71439638-9) solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la mencionada transportadora ha dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico - financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa JET CLIPPER SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71439638-9) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTÍCULO 4°.- En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 6°.- Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de abordaje y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 8°.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 9°.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, notifíquese a la Empresa JET CLIPPER SOCIEDAD ANÓNIMA, publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoín.

e. 03/10/2017 N° 73986/17 v. 03/10/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 739-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° ANC: 0040010/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento formulado por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de obtener la aprobación del Convenio de Códigos Compartidos - Libre Flujo que celebrara con OAO AEROFLOT AEROLÍNEAS RUSAS.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del Convenio de Códigos Compartidos - Libre Flujo suscripto entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y OAO AEROFLOT AEROLÍNEAS RUSAS, se prevé realizar bajo tal modalidad operativa las siguientes rutas: A) MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA) - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) - MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA), siendo OAO AEROFLOT AEROLÍNEAS RUSAS el transportista de operaciones y AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA el transportista de marketing respecto de los tramos MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA) - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) - MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA), mientras que en relación con los tramos BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA), AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA ejercerá como transportista de operaciones y OAO AEROFLOT AEROLÍNEAS RUSAS como transportista de marketing; B) MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA), siendo OAO AEROFLOT AEROLÍNEAS RUSAS el transportista de operaciones y AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA el transportista de marketing respecto de los tramos MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y MADRID (REINO DE ESPAÑA) - MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA), mientras que en relación con los tramos MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA), AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA ejercerá como transportista de operaciones y OAO AEROFLOT AEROLÍNEAS RUSAS como transportista de marketing.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que en virtud de la Resolución N° 272 de fecha 2 de marzo de 1999 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por la Resolución N° 16 de fecha 23 de enero de 2013 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y prorrogada por la Resolución N° 218 de fecha 18 de abril de 2013 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se le otorgó la concesión a AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en diversas rutas, entre las que se contempla la posibilidad de operar (con escalas intermedias y facultad de alterar y omitir las mismas) entre Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA - REINO DE ESPAÑA - MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA) y viceversa.

Que, por su parte, OAO AEROFLOT AEROLÍNEAS RUSAS cuenta con autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA) y BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), con escalas intermedias en BUDAPEST (HUNGRÍA) y DAKAR (REPÚBLICA DE SENEGAL) o ISLA DE SAL (REPÚBLICA DE CABO VERDE), con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades y aeronaves de gran porte, conferida por Resolución N° 10 de fecha 19 de enero de 1989 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, dependiente del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que las operaciones que ambas compañías aéreas proyectan realizar bajo la modalidad de código compartido, se encuentran contempladas en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre los dos países.

Que en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la FEDERACIÓN DE RUSIA suscripto el 25 de junio de 1998 (Ley N° 25.805) y posteriores Memorandos de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas, modificados por intercambio de notas diplomáticas de fechas 2 de febrero y 7 de junio de 2017, se acordaron CATORCE (14) frecuencias semanales para ser operadas en código compartido, con el consiguiente descuento de frecuencias para los transportadores comercializadores.

Que, asimismo, se convino como plan de rutas a ser operadas por las aerolíneas designadas de ambas partes, el siguiente: 1) Para la aerolíneas de la FEDERACIÓN DE RUSIA en ambas direcciones: Puntos de partida: Puntos en la FEDERACIÓN DE RUSIA - Puntos intermedios: MADRID (REINO DE ESPAÑA) y BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y otros a especificarse con posterioridad - Puntos de destino: Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA - Otros puntos: a ser especificados con posterioridad. Se permite que la ciudad de destino final sea MOSCÚ

(FEDERACIÓN DE RUSIA) en todas las operaciones en código compartido; 2) Para la aerolíneas de la REPÚBLICA ARGENTINA en ambas direcciones: Puntos de partida: Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA - Puntos intermedios: MADRID (REINO DE ESPAÑA) y BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y otros a especificarse con posterioridad - Puntos de destino: Puntos en la FEDERACIÓN DE RUSIA - Otros puntos: a ser especificados con posterioridad. Se permite que la ciudad de destino final sea MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA) en todas las operaciones en código compartido.

Que también se estableció que las aerolíneas designadas de ambas partes podrán, en algunos o en todos los vuelos, alterar el orden u omitir hacer escalas en cualquier punto/s intermedio y/u otros puntos, así como que los puntos en las rutas antes mencionadas y los derechos de tráfico serán determinados en forma conjunta por las autoridades aeronáuticas de las partes.

Que en materia de arreglos comerciales, se dispuso que las líneas aéreas designadas de cada parte que cuenten con las autorizaciones necesarias para operar los servicios acordados, podrán operar y/u ofrecer esos servicios en las rutas especificadas o en cualquier tramo de dichas rutas, a través de diferentes acuerdos comerciales tales como código compartido, espacio bloqueado, "joint venture" o cualquier otra forma de cooperación con una aerolínea/s debidamente autorizadas por las autoridades de aviación de ambas partes, sujetas a los requisitos que normalmente se aplican a dichos acuerdos y siempre que los mismos sean aprobados por las referidas autoridades antes de su entrada en vigor.

Que, en razón de lo convenido bilateralmente, los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con la FEDERACIÓN DE RUSIA.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que, asimismo, debería recordarse a AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y a OAO AEROFLOT AEROLÍNEAS RUSAS que en caso de modificación de operador, de las rutas a servir en código compartido o de la adición de servicios de tal naturaleza, la correspondiente enmienda deberá someterse también a la aprobación de este organismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Convenio de Códigos Compartidos - Libre Flujo referido en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, en el Decreto N° 1.401/98 y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Códigos Compartidos - Libre Flujo suscripto entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y OAO AEROFLOT AEROLÍNEAS RUSAS, en cuyo Anexo 1 se prevé realizar bajo tal modalidad operativa las siguientes rutas: A) MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA) - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) - MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA), siendo OAO AEROFLOT AEROLÍNEAS RUSAS el transportista de operaciones y AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA el transportista de marketing respecto de los tramos MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA) - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) - MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA), mientras que en relación con los tramos BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA), AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA ejercerá como transportista de operaciones y OAO AEROFLOT AEROLÍNEAS RUSAS como transportista de marketing; B) MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA), siendo OAO AEROFLOT AEROLÍNEAS RUSAS el transportista de operaciones y AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA el transportista de marketing respecto de los tramos MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y MADRID (REINO DE ESPAÑA) - MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA), mientras que en relación con los tramos MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA), AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA ejercerá como transportista de operaciones y OAO AEROFLOT AEROLÍNEAS RUSAS como transportista de marketing.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y OAO AEROFLOT AEROLÍNEAS RUSAS el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aun cuando la misma sea afiliada autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las concesiones y/o autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN DE RUSIA, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese a las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y OAO AEROFLOT AEROLÍNEAS RUSAS, publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoien.

e. 03/10/2017 N° 73984/17 v. 03/10/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 740-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0036942/2017 del Registro de ésta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de bandera brasileña TAM LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA solicita autorización para extender los servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo que opera entre SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA) hacia SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa, mediante el ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad, utilizando equipos de gran porte.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acta de Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de fecha 19 de octubre de 2006 y en el Acta Final de la XVIII Reunión de Consulta sobre Servicios de Transporte Aéreo entre la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 22 de marzo de 2001, que constituyen el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por el Gobierno de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares en la ruta SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que la Empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar los servicios requeridos.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la REPÚBLICA ARGENTINA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa de bandera brasileña TAM LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa, mediante el ejercicio de derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, utilizando equipos de gran porte.

ARTÍCULO 2°.- La Empresa operará sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 3°.- Antes de iniciar las operaciones, la Empresa deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para su aprobación, sus sistemas de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concentración de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición N° 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex-DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa deberá dar cumplimiento durante el ejercicio de la presente autorización, a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la ex-SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la Empresa TAM LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan Pedro Irigoin.

e. 03/10/2017 N° 73981/17 v. 03/10/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 744-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° ANC: 0030140/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007, 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) – PARTE 67 – CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), como organismo descentralizado dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actualmente dependiente del MINISTERIO TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se dispuso la transferencia a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) de las misiones y funciones inherentes a la aviación civil que correspondían al ex – COMANDO DE REGIONES AÉREAS (CRA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA).

Que mediante Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se estableció entre las acciones de la Dirección de Licencias al Personal (DLP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), la de intervenir en la habilitación y fiscalización de los centros de atención médica y profesionales médicos habilitados por la Autoridad Aeronáutica para emitir certificados de aptitud psicofisiológica, siendo función específica del Departamento Evaluación Médica (DEM), dependiente de la DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL (DLP), la de habilitar y supervisar el funcionamiento de los centros y profesionales autorizados a realizar los exámenes psicofisiológicos, como así también otorgar los certificados de habilitación como Médicos Examinadores y Médicos Evaluadores que correspondan.

Que la Sección 67.39 de la PARTE 67 CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA de las referidas Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) dispone que “La ANAC designa, a propuesta del DEM y cumplidos los requisitos estipulados, a los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores y habilita los Médicos Examinadores Aeronáuticos necesarios para satisfacer las Certificaciones Médicas Aeronáuticas, según sea el número y distribución de los titulares de licencias en el territorio nacional”.

Que personal del Departamento Evaluación Médica de la Dirección Licencias al Personal, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC procedió a la verificación del profesional y el equipamiento médico, con resultado favorable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase como Médico Examinador Aeronáutico (AME) a partir del 01 de septiembre de 2017, al Doctor LOPEZ ROMERA, Augusto María (DNI 12.829.855), para desempeñarse exclusivamente como Médico Examinador Aeronáutico en el consultorio ubicado en la calle Italia 767, de la Localidad de Luján, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Habilítese al profesional arriba mencionado a realizar la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) clase 1, clase 2, clase 3 y clase 4, en cambio, serán autorizados a realizar únicamente la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) inicial clase 2, clase 3 y clase 4.

ARTÍCULO 3°.- Designase al Doctor LOPEZ ROMERA, Augusto María (DNI 12.829.855) bajo el Registro AME N° 00115.

ARTÍCULO 4°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Médico Examinador Aeronáutico (AME) deberán regirse por las normas establecidas en la PARTE 67 - CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA, de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y demás normativa que resulte de aplicación en la materia.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese al interesado, pase a la Dirección Nacional Del Registro Oficial para su publicación y, oportunamente, archívese. — Juan Pedro Irigoín.

e. 03/10/2017 N° 73977/17 v. 03/10/2017

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

Resolución 26/2017

Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° 4479/2017 del Registro de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), la Ley N° 26.221, el Decreto Reglamentario N° 763 de fecha 20 de junio de 2007, el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 remite a esta AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) el

documento titulado “Criterios de Intervención en Construcción de Infraestructura y Operación del Servicio de Agua y Saneamiento en Barrios Populares/Urbanizaciones Emergentes” elaborado por la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA).

Que, especialmente, solicita evaluar el citado documento y coordinar su implementación en el marco de las competencias inherentes asignadas a esta AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS.

Que en el país existen más de CUATRO MIL (4.000.-) barrios populares, entendidos éstos como aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y red cloacal).

Que la precariedad en la tenencia del suelo incide negativamente en la calidad de vida de las personas, limitando el acceso a la infraestructura y a los servicios públicos, lo que contribuye la generación de situaciones de pobreza, marginación y fragmentación social por lo que se hace indispensable apoyar a los habitantes de los barrios populares otorgándoles seguridad respecto de la tierra que habitan, del acceso a los distintos servicios básicos y de la integración urbana y social.

Que según lo prescripto por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es obligación del Estado garantizar la existencia de condiciones legales que permitan el acceso a una vivienda digna.

Que mediante la Nueva Agenda Urbana adoptada en la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE (Hábitat III - Quito 2016) los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a incrementar la seguridad de la tenencia para todos, reconociendo la pluralidad de tipos de tenencia y a promover la implementación de programas de desarrollo urbano sostenible con estrategias centradas en las necesidades de vivienda, y de las personas.

Que en orden a sus competencias intervino la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA informando que respecto al documento titulado “Criterios de Intervención en Construcción de Infraestructura y Operación del Servicio de Agua y Saneamiento en Barrios Populares/Urbanizaciones Emergentes” no existen observaciones que realizar.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que en virtud de lo expuesto corresponde aprobar el documento titulado “Criterios de Intervención en Construcción de Infraestructura y Operación del Servicio de Agua y Saneamiento en Barrios Populares/Urbanizaciones Emergentes”.

Que este Directorio resulta competente para dictar la presente en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 29 y 30 del Marco Regulatorio aprobado por la Ley 26.221.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento titulado “Criterios de Intervención en Construcción de Infraestructura y Operación del Servicio de Agua y Saneamiento en Barrios Populares/Urbanizaciones Emergentes” elaborado por la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el documento titulado “Criterios de Intervención en Construcción de Infraestructura y Operación del Servicio de Agua y Saneamiento en Barrios Populares/Urbanizaciones Emergentes” tendrá prelación en caso de discrepancia por sobre las “Guías y Criterios Técnicos para el Diseño y Ejecución de Redes Externas de Agua Potable y Cloacas en el Área Metropolitana de Buenos Aires” aprobada por Resolución APLA Nº 053 de fecha 17 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Remítanse las actuaciones al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para su intervención e informe en el marco de sus competencias conforme lo requerido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDAS, a la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA INVERSIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDAS, a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS

POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), al MINISTERIO DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO HUMANO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la SUBSECRETARIA DE HÁBITAT E INCLUSIÓN de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al INSTITUTO DE LA VIVIENDA de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la SECRETARIA DE OBRAS del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al UPE PLAN HIDRÁULICO (UPEPH) del MINISTERIO DE GOBIERNO y a la CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor E. Manceñido, Vicepresidente. — Roberto W. Klix, Director. — Leandro Ayarza, Secretario General.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/10/2017 N° 73748/17 v. 03/10/2017

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

Resolución 28/2017

Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° 1963/12 del Registro de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), el Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 y su Decreto Reglamentario N° 763 de fecha 20 de junio de 2007, las Resoluciones APLA N° 40 de fecha 6 de diciembre de 2012, N° 29 de fecha 25 de julio de 2014, N° 30 de fecha 26 de noviembre de 2015 y N° 43 de fecha 22 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 establece que la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) deberá asegurar en la proyección de las obras la calidad de los servicios, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes y del Instrumento de Vinculación, y cumplir con el objetivo de lograr la universalización del servicio.

Que a tal efecto, en dicho artículo se enumeran una serie de facultades y obligaciones dentro de las cuales, y en virtud de lo dispuesto en el Inciso e) del mismo, se encuentra la de establecer las normas aplicables de calidad de materiales para la ejecución de las obras proyectadas.

Que con el objeto de dar cumplimiento a dicho mandato se encomendó a la COMISIÓN ASESORA de esta Agencia la tarea de análisis y diseño del procedimiento correspondiente.

Que en consecuencia se resolvió la creación de una "Subcomisión de Calidad de Materiales" integrada por representantes de esta AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), de la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) y de la COMISIÓN ASESORA, quien en adelante sería la encargada de formular los lineamientos necesarios en la elaboración de un listado de materiales a utilizarse en la ejecución de las obras proyectadas.

Que la mencionada Subcomisión de Calidad de Materiales realizó varias reuniones y mantuvo un intenso intercambio de documentos y propuestas que fueron enriqueciendo el trabajo que se presentó finalmente para la aprobación de la citada COMISION ASESORA.

Que como consecuencia de las reuniones realizadas y mediante el Acta de Reunión N° 124 de fecha 11 de octubre de 2012 la COMISIÓN ASESORA aprobó un Listado de Normas de Materiales, basado en las reglamentaciones utilizadas por la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) en la ejecución de las obras a su cargo.

Que mediante el dictado de la Resolución APLA N° 40 de fecha 6 de diciembre de 2012, el Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) aprobó el listado propuesto.

Que en la citada Acta de la Reunión N° 124, de la COMISION ASESORA, se estableció como procedimiento el análisis y la validación de los potenciales cambios en la normativa utilizada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) con una periodicidad anual siendo su tratamiento obligatorio para el Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA).

Que con fecha 25 de julio de 2014, se aprueba un nuevo listado mediante la Resolución APLA N° 29/2014, en base a la propuesta elevada por la Subcomisión de Calidad de Materiales creada por la COMISIÓN ASESORA mediante Acta N° 117 de fecha 28 de junio de 2012.

Que asimismo y en función de la revisión anual dispuesta, el Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), mediante el dictado de la Resolución APLA N° 30 de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó un nuevo Listado de Normas de Materiales para la ejecución de obras proyectadas en el ámbito de la Concesión, presentado por la COMISIÓN ASESORA.

Que con fecha 22 de diciembre de 2016 el Directorio de esta AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), mediante la Resolución APLA 43/2016 aprobó un nuevo Listado de Normas de Materiales, estableciendo a su vez que el mismo deberá ser revisado con periodicidad y en el procedimiento establecido por la COMISION ASESORA en su Acta de Reunión N° 124, de fecha 11 de octubre de 2012.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución APLA N° 43/2016 y de lo dispuesto en el Artículo 37 Inciso 6) del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221, el Coordinador de la Comisión Asesora remitió para conocimiento y consideración de este Directorio el Listado de Normas de Materiales pertinente, el cual recepta los cambios en la normativa utilizada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) para el año en curso, que fuera aprobada en el Acta de COMISIÓN ASESORA N° 239 de fecha 10 de agosto de 2017.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en el marco de las competencias asignadas por los Artículos 27 Inciso e) y 37 Punto 6) del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el nuevo Listado de Normas de Materiales para la ejecución de obras proyectadas en el ámbito de la Concesión, presentado por la COMISIÓN ASESORA de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, por intermedio de los miembros de la Comisión Asesora, a las autoridades del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de las Municipalidades de ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, ESCOBAR, ESTEBAN ECHEVERRÍA, EZEIZA, FLORENCIO VARELA, HURLINGHAM, ITUZAINGÓ, JOSÉ C. PAZ, LA MATANZA, LANÚS, LOMAS DE ZAMORA, MALVINAS ARGENTINAS, MERLO, MORENO, MORÓN, PILAR, PRESIDENTE PERÓN, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN MARTÍN, SAN MIGUEL, VICENTE LÓPEZ, TIGRE y TRES DE FEBRERO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA); a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS y SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ambas dependientes de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA; al INSTITUTO DE LA VIVIENDA dependiente de la Provincia de BUENOS AIRES; al INSTITUTO DE LA VIVIENDA dependiente del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA); a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) y al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor E. Manceñido, Vicepresidente. — Roberto W. Klix, Director. — Leandro Ayarza, Secretario General.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/10/2017 N° 73749/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1614-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-2095-S01:0002877/2012 del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (A.N.L.I.S.), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, modificatorios y complementarios, los Decretos N° 254 del 24 de diciembre de 2015 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 557 del 24 de julio de 2012, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 y modificatorios de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación de personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 254/15 se ha instruido a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS) ha procedido a la revisión establecida en la norma citada precedentemente.

Que por la Decisión Administrativa N° 557/12 se exceptuó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS) organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS de este Ministerio, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por Disposición N° 669/12 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS) organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS de este Ministerio, se designaron los integrantes de los Comités de Selección y se aprobaron las bases del Concurso definidas por los mismos, para la cobertura de SESENTA Y DOS (62) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la citada Administración Nacional, mediante el régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Disposición se integró, entre otros, el Comité de Selección N° 5 G, para la cobertura de DIEZ (10) cargos de Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios de ASISTENTE TECNICO DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN en el INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS) organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS de este Ministerio.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Disposición N° 298/13 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"(ANLIS) organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS de este Ministerio, se aprobó el orden de mérito definitivo elevado, entre otros, por el Comité de Selección 5 G, resultante del proceso de selección mencionado precedentemente.

Que por Resolución N° 166 de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 14 de agosto de 2015, se dispuso que la asignación del grado escalafonario podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que en el proceso de selección citado precedentemente no hubo impugnación alguna así como tampoco fue recurrido el orden de mérito definitivo.

Que mediante nota NO-2017-13170684-APN-SECEP#MM (fojas 607) la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN mediante informe IF-2017-13622098- APN-SSRLYFSC#MM (fojas 608) se ha expedido en forma favorable al progreso de la medida en trámite.

Que las presentes designaciones no implican la asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Designanse en la planta de personal permanente a los agentes detallados en el ANEXO I (IF-2017-20433611-APN-DD#MS) que forma parte integrante de la presente Resolución, en el Agrupamiento y Nivel asignándoles los Suplementos, según corresponda del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y en el cargo concursado e Instituto o dependencia de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS de este Ministerio, que se indica en cada caso.

ARTÍCULO 2° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD - Entidad 906 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS de este Ministerio.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Jorge Daniel Lemus.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/10/2017 N° 73772/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1615-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-2095-S01:0002873/2012 del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (A.N.L.I.S.), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, modificatorios y complementarios, N° 254 del 24 de diciembre de 2015 y N° 355 del 22 de mayo 2017, la Decisión Administrativa N° 557 del 24 de julio de 2012, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 y modificatorios de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación de personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 254/15 se ha instruido a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS) ha procedido a la revisión establecida en la norma citada precedentemente.

Que por la Decisión Administrativa N° 557/12 se exceptuó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (A.N.L.I.S.), organismo descentralizado que funciona en

la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS de este Ministerio, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto 2098/08 y modificatorios.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por Disposiciones N° 669/12 y N° 145/13 y modificatorio de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (A.N.L.I.S.), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACION E INSTITUTOS de este Ministerio, se designaron los miembros titulares y alternos de los Comités de Selección y se aprobaron las Bases del Concurso definidas por los mismos, para la cobertura de SESENTA Y DOS (62) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Disposición se aprobó, entre otros, el Comité de Selección N° 3 A, para la cobertura de UN (1) cargo de Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto 2098/08 y modificatorios, de TECNICO EN SISTEMAS INFORMATICOS Código 2012-001276-ANALIS-G-SI-X-C en el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (A.N.L.I.S.), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS de este Ministerio.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Disposición N° 368/13 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (A.N.L.I.S.), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS de este Ministerio, se aprobó el orden de mérito definitivo elevado, entre otros, por el Comité de Selección 3 A, resultante del proceso de selección mencionado precedentemente.

Que en el Orden de Mérito Definitivo elevado por el Comité de Selección 3 A del citado organismo, el Técnico Ezequiel Mariano Jorge TUDURI FRANCO (DNI N° 23.147.525) resultó seleccionado en primer lugar para ocupar el cargo de TECNICO EN SISTEMAS INFORMATICOS en el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (A.N.L.I.S.), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS de este Ministerio.

Que por Resolución N° 166 de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 14 de agosto de 2015, se dispuso que la asignación del grado escalafonario podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que en el proceso de selección citado precedentemente no hubo impugnación alguna, así como tampoco fue recurrido el orden de mérito definitivo.

Que mediante nota NO-2017-13170751-APN-SECEP#MM (fojas 457) la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN mediante informe IF-2017-13624862- APN-SSRLYFSC#MM (fojas 458) se ha expedido en forma favorable al progreso de la medida en trámite

Que dichas designaciones no implican la asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase en la planta de personal permanente al Sr. Ezequiel Mariano Jorge TUDURI FRANCO (DNI N° 23.147.525) en el Nivel C, Agrupamiento General, con el Suplemento por Capacitación Terciaria y el Suplemento por Función Informática del 20% del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto 2098/08 y modificatorios, en el cargo de TECNICO EN SISTEMAS INFORMATICOS en el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (A.N.L.I.S.), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS de este Ministerio.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD - Entidad 906 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS de este Ministerio.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Jorge Daniel Lemus.

e. 03/10/2017 N° 73773/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 1641-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Ex-2017-16870109-APN-SG#SSS, la Ley N° 23.661, el Decreto N° 908 de fecha 2 de agosto de 2016, la Resolución Ministerial N° 475 de fecha 14 de abril de 2016, la Resolución del EX – INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) N° 490 de fecha 9 de noviembre de 1990; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente electrónico citado en el Visto, la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el número 4-0080-0, manifiesta su voluntad de poner fin al proceso judicial iniciado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 5, en autos caratulados: “Superintendencia de Servicios de Salud c/Obra Social de Ejecutivos y del Personal de Dirección de Empresas s/Cobro de Aportes. Expediente N° 36.667/98”.

Que en el proceso judicial indicado, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en jurisdicción de éste Ministerio, reclama a la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE), la suma que resulte en concepto de aportes y contribuciones, con más sus recargos e intereses, adeudados por el porcentaje de las cuotas correspondientes a los afiliados voluntarios -y dentro de éstos los adherentes u optativos- con destino al Fondo Solidario de Redistribución, lo que significa exigir el pago del 15% de las cuotas de adherentes/voluntarios recibidas por esa Obra Social, todo ello de conformidad con el artículo N° 22 inciso a) de la ley N° 23.661 y la Resolución del EX -INOS N° 490/90.

Que con fecha 2 de agosto de 2017, reunidos los representantes de las partes intervinientes en la causa judicial y el Sr. Procurador del Tesoro de la Nación, suscriben Acta obrante en Orden N° 6, mediante la cual la demandada, ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE), formula ofrecimiento de pago condicionado al desistimiento por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de la acción judicial iniciada, y se reserva la facultad de pre cancelar total o parcialmente el capital en cualquier momento, ajustándose el saldo correspondiente a dicha pre cancelación.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha emitido Dictamen Jurídico concluyendo que: “En mérito de lo expuesto, (...), estimo que no existen reparos de orden jurídico general para que, luego de producidos los informes y la documentación faltante, una oferta de pago recibida por OSDE pueda ser aceptada por la autoridad (...).”

Que obran en los actuados informes técnicos de las áreas competentes de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y Dictamen del Servicio Jurídico Permanente del organismo citado, que no formulan objeciones en relación a la viabilidad de la eventual aceptación de la propuesta.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD mediante PV-2017-2255455-APN- SSS#MS, de fecha 29 de septiembre de 2017, informa a éste Ministerio su voluntad de aceptar la propuesta referida en el tercer Considerando, en atención a que las normas vigentes le permiten a dicho organismo finiquitar juicios a través de la aceptación de una oferta como la que fuera oportunamente recibida, que existen precedentes que en el pasado han avalado la posibilidad legal de aceptar ofertas para concluir un proceso judicial donde el Estado Nacional se presenta como acreedor y que esa Superintendencia es la encargada de percibir, exigir ante la falta de pago, proponer acuerdos de pago extrajudiciales, iniciar acciones judiciales y administrar esos fondos.

Que asimismo manifiesta que: “los informes técnicos señalan que lo ofertado (en monto y en plazo) se adecuan a los parámetros de esta Superintendencia, entendiendo que la extensión del juicio hasta el momento, y las proyecciones que realiza la Dirección que tiene a su cargo la tramitación, no avizoran que pueda obtenerse en el corto ni mediano plazo una sentencia más favorable que lo que propone la oferta en cuestión, la cual resulta superadora de una oferta anterior agregada al expediente, y que reflejaría un esfuerzo por parte de esta orgánica para obtener el mejor acuerdo posible en el marco de negociación que ha entablado”.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 908/2016 se afectó una suma de dinero de los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN, con destino a la financiación de la estrategia de la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS), dispuesta por Resolución Ministerial N° 475/2016 y definida en el Anexo I del referido decreto.

Que con la suma afectada la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD constituyó, conforme lo dispone el artículo 4° de dicho Decreto, un FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, cuyo objeto exclusivo es la financiación de los proyectos que componen la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS).

Que la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS) es una meta tendiente a asegurar el acceso de la población a servicios de calidad, integrados y basados en la Atención Primaria de la Salud.

Que por otra parte, el artículo 9° de dicho Decreto dispone que éste Ministerio es la autoridad de aplicación, con facultad de dictar las medidas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes.

Que en función de ello, y para fortalecer la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS), se considera pertinente, integrar los fondos a percibirse en razón de la aceptación de la propuesta mencionada, al fideicomiso de administración constituido mediante el artículo 4° del Decreto N° 908/2016 antes citado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase el ofrecimiento de pago formulado por la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE), suscripto con fecha 2 de agosto de 2017, entre los representantes de la misma y los de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el cual obra como ANEXO (IF-2017-16871504-APN-SG#SS) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a llevar a cabo todas las acciones judiciales y/o administrativas necesarias para dar cumplimiento con las pautas establecidas en el ofrecimiento de pago aceptado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Asígnense los fondos a percibirse en el marco del ofrecimiento de pago aceptado mediante el artículo 1° de la presente, al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 908/2016.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 739-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° 27430/15 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. DE MIGUEL Pablo Javier Esteban (D.N.I. N° 22.991.356), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de junio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Auxiliar Administrativo en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que El MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió favorablemente respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación conforme al Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. DE MIGUEL Pablo Javier Esteban (D.N.I. N° 22.991.356), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 717 de fecha 16 de septiembre de 2017 y N° 355 de fecha 22 de Mayo de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. DE MIGUEL Pablo Javier Esteban (D.N.I. N° 22.991.356), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel E Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de junio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sandro Taricco.

e. 03/10/2017 N° 73913/17 v. 03/10/2017

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 740-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° 878/15 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23.661, N° 25.164, los Decretos N° 1.615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2.710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. MAYORANO, Jonathan Emanuel (D.N.I. N° 34.358.823), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 5 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Asistente Técnico Administrativo en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la Subsecretaría de Relaciones Laborales y Fortalecimiento del Servicio Civil.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación conforme el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. MAYORANO, Jonathan Emanuel (D.N.I. N° 34.358.823), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 717 de fecha 12 de SEPTIEMBRE de 2017 y N° 355 de fecha 22 de mayo 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. MAYORANO, Jonathan Emanuel (D.N.I. N° 34.358.823), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel D Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 5° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, conforme lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sandro Taricco.

e. 03/10/2017 N° 73628/17 v. 03/10/2017

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 743-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° 7836/15 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23.661, N° 25.164, los Decretos N° 1.615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2.710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. GARCIA MOYANO Emiliano Gabriel (D.N.I. N° 25.675.259), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de abril de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Asistente Administrativo en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la Subsecretaría de Relaciones Laborales y Fortalecimiento del Servicio Civil.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación conforme al Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. GARCIA MOYANO Emiliano Gabriel (D.N.I. N° 25.675.259), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 717 de fecha 12 de Septiembre de 2017 y N° 355 de fecha 22 de mayo 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. GARCIA MOYANO Emiliano Gabriel (D.N.I. N° 25.675.259), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparado al Nivel D Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de abril de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, conforme lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sandro Taricco.

e. 03/10/2017 N° 73630/17 v. 03/10/2017

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 755-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el Expediente N° 2687/15 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23.661, N° 25.164, los Decretos N° 1.615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2.710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1107 del 30 de octubre de 2015 y Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. VELAZQUEZ Maria Josefina (D.N.I. N° 38.242.707), de acuerdo con las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con efectos al 2° de febrero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que por Decisión Administrativa N° 1107/15 se autorizó la excepción de las previsiones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a efectos de posibilitar la contratación de la agente en el Nivel E Grado 0, a partir del 2° de febrero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Auxiliar Administrativo, en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E diversas exigencias.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación conforme al Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que los antecedentes curriculares de Da. VELAZQUEZ Maria Josefina (D.N.I. N° 38.242.707), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que se propicia en las presentes actuaciones será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 355 de fecha 22 de enero de 2017 y N° 717 de fecha 12 septiembre 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación de Da. VELAZQUEZ Maria Josefina (D.N.I. N° 38.242.707), conforme a las condiciones, nivel, grado y vigencia indicados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, quien desarrolla sus funciones en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, conforme la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sandro Taricco.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/10/2017 N° 73915/17 v. 03/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 756-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el Expediente N° 39366/16 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente del Visto tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. GIL Valeria Silvana (DNI N° 27.398.343), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de septiembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Analista de Control de Legalidad en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación, conforme lo normado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de Da. GIL Valeria Silvana (DNI N° 27.398.343), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 717 del 12 de Septiembre de 2017 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a Da. GIL Valeria Silvana (DNI N° 27.398.343), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel C Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de septiembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto N° 355/2017.

ARTÍCULO 3º. - El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4º. - Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sandro Taricco.

e. 03/10/2017 N° 73917/17 v. 03/10/2017

NOTA ACLARATORIA
MINISTERIO DE FINANZAS
Resolución 181-E/2017

En la edición del Boletín Oficial N° 33.721 del día lunes 2 de octubre de 2017, página 38, Aviso N° 73340/17, donde se publicó la citada norma, se deslizó un error involuntario en el Anexo IF-2017-11894195-APN-DGRRHH#MHA que forma parte integrante de la misma.

En razón de ello, se publica nuevamente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/10/2017 N° 74761/17 v. 03/10/2017

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1714-E/2017

RESOL-2017-1714-APN-ENACOM#MM - Fecha 18/09/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 138.00.0/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 138, convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar 3 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 3 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CÓRDOBA. 2.- Adjudicar al señor Patricio Hugo BARRIOS (DNI 31.157.666 - CUIT 20-31157666-7), cuya oferta quedara primera en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.1 MHz., canal 216, con categoría E, en la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CÓRDOBA. 3.- Adjudicar a la señora María Alejandra HABRA (DNI 28.677.040 - CUIT 27-28677040-7), cuya oferta quedara segunda en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 96.5 MHz., canal 243, con categoría E, en la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CÓRDOBA. 4.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la EDITORIAL CEO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-69428461-9), la señora Georgina Gabriela BARRIOS (DNI 32.591.343 - CUIT 20-32591343-1), el señor Daniel Adolfo PIERELLI (DNI 17.921.149 - CUIT 20-17921149-2) y el señor Gabriel Alejandro QUARANTA (DNI 28.104.824 - CUIT 20-28104824-5), documentadas bajo Expedientes N° 138.01.0/14, 138.03.0/14, 138.04.0/14 y 138.06.0/14, respectivamente. 5°.- El plazo de las licencias adjudicadas en los Artículos 2° y 3° abarcarán un período de 10 años. 6°.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Patricio Hugo BARRIOS asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 7.320,00), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 7°.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora María Alejandra HABRA, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 5.345,40), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 8°.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica. 9°.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 10.- Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 11.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 12.- A solicitud de los licenciatarios, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 13.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73714/17 v. 03/10/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1716-E/2017**

RESOL-2017-1716-APN-ENACOM#MM - Fecha: 18/09/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 79.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1°.- Aprobar los actos del concurso público número 79, con el objeto de adjudicar 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de MONTERRICO, provincia de JUJUY. 2°.- Adjudicar al señor Juan SOSA (D.N.I. N° 22.972.312 – C.U.I.T. N° 20-22972312-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 99.1 MHz., canal 256, con categoría F, en la localidad de MONTERRICO, provincia de JUJUY. 3°.- Rechazar por inadmisibles la oferta presentada por el señor Elio Franco Orlando ENCINA (D.N.I. N° 16.887.672 – C.U.I.T. N° 20-16887672-7). 4°.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciarios, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 5°.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Juan SOSA asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA (\$ 7.770), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 6°.- Dentro de 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación. 7°.- El licenciario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8°.- El licenciario deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 9°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- A solicitud del licenciario, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 11.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martín De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73720/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1729-E/2017**

RESOL-2017-1729-APN-ENACOM#MM - Fecha 18/09/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 326.00.0/14 y 326.01.0/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 326, convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA UNIÓN, provincia de LA RIOJA. 2.- Adjudicar a la firma GRUPO PROVINCIA S. A. (CUIT N° 30-71148765-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.3 MHz., canal 232, con categoría E, en la localidad de VILLA UNIÓN, provincia de LA RIOJA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada en el Artículo 2° abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciarios. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la entidad GRUPO PROVINCIA S. A. ,del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 10.950.-), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 5.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica. 6.- El licenciario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance

de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73718/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1736-E/2017

RESOL-2017-1736-APN-ENACOM#MM - Fecha 18/09/2017 - ACTA 24

EXPCOMFER 2104.00.0/06

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1°.- Adjudicar al señor Daniel Alberto VECCHIARELLI (D.N.I. N° 13.120.624 - C.U.I.T. N° 20-13120624-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 217, frecuencia 91.3 MHz., categoría F, identificada con la señal distintiva "LRS444", de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES. 2°.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3°.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares. 4°.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400), debiendo el depósito constituirse dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5°.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6°.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7°.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73722/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1739-E/2017

RESOL-2017-1739-APN-ENACOM#MM - Fecha 18/09/2017 - ACTA 24

EXPCOMFER N° 1769.00.0/06

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1°.- Adjudicar a la señora María Alejandra HABRA (D.N.I. N° 28.677.040- C.U.I.T. N° 27-28677040-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 288, frecuencia 105.5 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRQ385, de la localidad de CLODOMIRA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2°.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a

partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3°.-Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica. 4°.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$9.890), debiendo el depósito constituirse, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5°.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6°.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por el presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7°.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73733/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1740-E/2017

RESOL-2017-1740-APN-ENACOM#MCO - Fecha 18/09/2017 - ACTA 24

EXPCOMFER 1620.00.0/06

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1°.- Adjudicar al señor Francisco Raúl DE MECO (D.N.I. N° 16.436.613 – C.U.I.T. N° 20-16436613-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 287, frecuencia 105.3 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRS706, de la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE. 2°.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3°.-Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06. 4°.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$8.250), debiendo el depósito constituirse dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5°.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6°.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7°.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones

e. 03/10/2017 N° 73732/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1743-E/2017**

RESOL-2017-1743-APN -ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPENACOM 777/17

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a CABLE NORTE TELEVISIÓN S.A. (CUIT 30-67811674-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir a CABLE NORTE TELEVISIÓN S.A. en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 74037/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1745-E/2017**

RESOL-2017-1745-APN -ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPENACOM 332/17

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa GRUPO SIERRA SRL (CUIT N° 30-70811074-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribise a la empresa GRUPO SIERRA SRL en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 74027/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1749-E/2017**

RESOL-2017-1749-APN-ENACOM#MCO - Fecha 18/09/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 3560.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1°.- Adjudicar al señor Miguel Ángel VELARDE (D.N.I. N° 13.988.058 – C.U.I.T. N° 20-13988058-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.9 MHz., canal 205, con categoría "G", identificada con la señal distintiva "LRF955", en la localidad de LOS ANTIGUOS, provincia de SANTA CRUZ. 2°.- La licencia adjudicada abarcará un período de

10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3°.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4°.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5°.- El licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73715/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1750-E/2017

RESOL-2017-1750-APN-ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 3388.00.0/13

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a al señor Sebastián Pedro SÁNCHEZ LAGOS (D.N.I. N° 29.912.121 – C.U.I.T. N° 20-29912121-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.9 MHz., canal 290, con categoría “G”, identificado con la señal distintiva “LRF957”, en la localidad de EL MAITÉN, provincia del CHUBUT. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica solicitada. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73843/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1752-E/2017

RESOL-2017-1752-APN-ENACOM#MCO - Fecha 18/09/2017 - ACTA 24

EXPCOMFER 3313.00.0-06

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1°.- Adjudicar a la firma RADIODIFUSORA VIRGEN DEL CARMEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-66983903-7), integrada por el señor Juan Carlos VACCARO (D.N.I. N° 10.289.699), con una participación societaria de 120 cuotas, Juan Simón MURGGIA (D.N.I. N° 14.815.562), con una participación societaria de 120 cuotas y la señora Susana Soledad

CÓRDOBA (D.N.I. N° 28.960.925), con una participación societaria de 120 cuotas, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 222, frecuencia 92.3 MHz, categoría E, identificada con la señal distintiva LRR303, de la localidad de EMPEDRADO, provincia de CORRIENTES. 2°.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3°.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación. 4°.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (\$ 6.919), debiendo el depósito, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5°.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6°.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7°.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73730/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1755-E/2017

RESOL-2017-1755-APN-ENACOM#MCO - Fecha 18/09/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 3225.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1°.- Adjudicar al señor Luis Ángel IBARRONDO (D.N.I. N° 26.385.888 – C.U.I.T. N° 20-26385888-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.5 MHz., canal 203, con categoría “G”, identificado con la señal distintiva “LRS915”, en la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES. 2°.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3°.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4°.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5°.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73721/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1756-E/2017**

RESOL-2017-1756-APN-ENACOM#MM - Fecha: 18/09/2017 - ACTA 24

EXPCOMFER 3118.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Marcelo Alejandro ZURAKONSKI (DNI 23.897.338 – CUIL 20-23897338-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 278, frecuencia 103.5 MHz., categoría F, identificada con la señal distintiva LRH962, de la localidad de OBERÁ, provincia de MISIONES. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO (\$ 27.604), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73731/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1757-E/2017**

RESOL-2017-1757-APN-ENACOM#MCO - Fecha 18/9/2017 - ACTA 24

EXPENACOM 3117.00.0/16

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1º.- Adjudicar al señor Carlos Norberto AGUILERA (D.N.I. N° 8.367.703 – C.U.I.T. N° 20-08367703-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.7 MHz., canal 204, con categoría "G", identificada con la señal distintiva "LRV300", en la localidad de TORNQUIST, provincia de BUENOS AIRES. 2º.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3º.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434- AFSCA/12. 4º.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5º.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73735/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1758-E/2017**

RESOL-2017-1758-APN-ENACOM#MCO - Fecha 18/09/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 3090.00.0/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1°.- Adjudicar al señor Marcelo Omar PONCE (D.N.I. N° 18.127.452 – C.U.I.T. N° 20-18127452-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.7 MHz., canal 204, con categoría "G", identificada con la señal distintiva "LRS425", en la localidad de GENERAL O'BRIEN, provincia de BUENOS AIRES. 2°.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3°.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4°.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5°.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones

e. 03/10/2017 N° 73736/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1766-E/2017**

RESOL-2017-1766-APN-ENACOM - Fecha 18/9/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 2069/13

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la firma TELEFAS SA (C.U.I.T. N° 30-70931898-1), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de ALEJANDRO KORN, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Emplazar a la licenciataria a presentar, dentro de los 180 días corridos a partir de la notificación de la presente, la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red exterior del sistema, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto. 3.- Dar intervención al área competente para proceder a la devolución del monto de PESOS QUINCE MIL (\$15.000), abonado en concepto de adquisición del plilego, como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida. 4.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, el licenciatario deberá acreditar la instalación con la presentación de una certificación del COPITEC. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación. Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73832/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1777-E/2017**

RESOL-2017-1777-APN -ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPENACOM 1639/17

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Elba ZARZA (C.U.I.T 27-05666525-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir a la señora Elba ZARZA en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 74040/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1778-E/2017**

RESOL-2017-1778-APN -ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPAFTIC 1600/15

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Osvaldo Ariel HOFFMANNBECK (CUIT 20-29225559-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir al señor Osvaldo Ariel HOFFMANNBECK en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73842/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1780-E/2017**

RESOL-2017-1780-APN-ENACOM#MM - Fecha 18/9/2017 - ACTA 24

EXPCOMFER 1465/96

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la firma SUPERCANAL S.A. (CUIT N° 30-61118252-6), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de las localidades de VALLE VIEJO y FRAY MAMERTO ESQUIÚ, ambas de la provincia de CATAMARCA. 2.- Emplazar a la licenciataria a presentar, dentro de 180 días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto las copias autenticadas de las ordenanzas o resoluciones municipales que autoricen el tendido aéreo de la red exterior del sistema en cada una de las localidades consignadas en el Artículo primero, como las autorizaciones

del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto. 3.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura de las localidades consignadas, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero de COPITEC, acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación. 4.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73829/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1782-E/2017

RESOL-2017-1782-APN -ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPENACOM 778/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Rolando Raúl ELGUERO (CUIT N° 23-16234233-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir al señor Rolando Raúl ELGUERO en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- Autorizar al señor Sergio Mauricio PEREZ a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la Resolución 248/2017, registrado como IF-2017-03646646-APN -DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.- El titular de la autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites ante la ANAC. 5.- El alcance de la autorización se limita a parámetros técnicos, no así obras de infraestructura civil ni fiscalización del espacio aéreo. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 74039/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1783-E/2017

RESOL-2017-1783-APN-ENACOM#MM - Fecha 18/09/2017 - ACTA 24

EXPENACOM 7004/16

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1°.- Autorizar a la firma CAROLINA CABLE COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63032905-8), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS. 2°.- Emplazar a la licenciataria a presentar, dentro de 180 días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto. 3°.- Dar intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11. 4°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el COPITEC, acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las

transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación. 5°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73724/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1784-E/2017

RESOL-2017-1784-APN -ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPENACOM 6908/17

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor FEDERICO GASTÓN LUQUE (C.U.I.T. 20-38887664-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribise al señor FEDERICO GASTÓN LUQUE en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 74042/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1785-E/2017

RESOL -2017-1785-APN -ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPCNC 6890/15

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ESCOBAR NORTE (CUIT 30-54986086-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16 2.- Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ESCOBAR NORTE en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73838/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1786-E/2017**

RESOL-2017-1786-APN -ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPENACOM 6692/17

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José Daniel ALSINA (C.U.I.T 20-24130888-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir al señor José Daniel ALSINA en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- Autorizar al señor José Daniel ALSINA a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la Resolución 261/2005, registrado como IF- 2017-13875731-APN - DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.- El titular de la autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites ante la ANAC. 5.- Notifíquese al interesado. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 74041/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1787-E/2017**

RESOL -2017-1787-APN -ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPAFTIC N° 6565/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa RED TELEVISIÓN SRL (C.U.I.T. N° 30-70730589-0), Licencia que lo habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribise a la empresa RED TELEVISIÓN SRL en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73837/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1789-E/2017**

RESOL-2017-1789-APN -ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPENACOM 6460/17

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA TELEFÓNICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MATORRALES LIMITADA (C.U.I.T. 30-54581175-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA ELÉCTRICA TELEFÓNICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS

DE MATORRALES LTDA en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- Autorizar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA TELEFÓNICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MATORRALES LTDA a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la Resolución 261/2005, registrado como IF- 2017-08708870-APN -DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.- El titular de la autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites ante la ANAC. 5.- El alcance de la autorización se limita a parámetros técnicos, no así obras de infraestructura civil ni fiscalización del espacio aéreo. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 74043/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1790-E/2017

RESOL-2017-1790-APN-ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPCNC 6107/15

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar a la empresa CONEXIONES AÉREAS SRL (C.U.I.T. 30-71247763-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16 2. - Inscribir a la empresa CONEXIONES AÉREAS SRL en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado -Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4. - Notifíquese al interesado. 5. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73841/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1791-E/2017

RESOL -2017-1791-APN -ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPENACOM N° 5895/15

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa TELECABLE COLOR RINCÓN SRL (C.U.I.T. N° 33-68195223-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir a la empresa TELECABLE COLOR RINCÓN SRL en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la

normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73839/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1792-E/2017

RESOL-2017-1792-APN -ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPENACOM 5704/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Sergio Mauricio PÉREZ (C.U.I.T 20-25489853-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483/2016. 2.- Inscribir al señor Sergio Mauricio PÉREZ en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/2016. 3.- Autorizar al señor Sergio Mauricio PÉREZ a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la Resolución 248/2017, registrado como IF- 2017-07367141-APN -DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.- El titular de la autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites ante la ANAC. 5.- El alcance de la autorización se limita a parámetros técnicos, no así obras de infraestructura civil ni fiscalización del espacio aéreo. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 74035/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1793-E/2017

RESOL-2017-1793-APN -ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPENACOM 4648/17

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa INBOX SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71502131-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir a la empresa INBOX S.A. en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 74036/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1795-E/2017**

RESOL-2017-1795-APN-ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPCNC 4564/15

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa RSO APOLO HIDALGO SRL (CUIT 30-71455849-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir a la empresa RSO APOLO HIDALGO SRL en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73840/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1796-E/2017**

RESOL-2017-1796-APN -ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPENACOM 4051/17

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa IMPERIO VERDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71516149-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribirse a la empresa IMPERIO VERDE SRL en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 74044/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1798-E/2017**

RESOL-2017-1798-APN -ENACOM#MM - Fecha: 18/9/2017 - ACTA 24

EXPENACOM 3497/17

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Judit Vicenta RETAMAR (CUIT N° 23-13069459-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribirse a la señora Judit Vicenta RETAMAR en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del

Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 74034/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1800-E/2017

RESOL-2017-1800-APN-ENACOM#MM - Fecha 18/9/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 3465/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la firma SUPERCANAL S.A. (CUIT N° 30-61118252-6), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de las localidades de SAN MARTÍN, ANGACO y ALBARDÓN, todas de la provincia de SAN JUAN. 2.- Emplazar a la licenciataria a presentar, dentro de 180 días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de las ordenanzas o resoluciones municipales que autoricen el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema como las autorizaciones del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto. 3.- Dar intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de \$ 46.000 (PESOS CUARENTA Y SEIS MIL), abonado en concepto de adquisición de los pliegos; como asimismo para proceder a la devolución de las garantías oportunamente constituidas. 4.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura de las localidades consignadas, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por COPITEC, acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación. 5.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73830/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1805-E/2017

RESOL-2017-1805-APN -ENACOM#MM - Fecha: 19/9/2017 - ACTA 24

EXPENACOM 9445/16

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar la DIRECCIÓN GENERAL CULTURA Y EDUCACIÓN, de la provincia de BUENOS AIRES, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito de la ESCUELA D E EDUCACIÓN MEDIA N° 8 "PADRE CARLOS MUJICA", en el canal 299, frecuencia 107.7 MHz., con categoría "F", en la localidad de JUNIN, de la provincia de BUENOS AIRES. 2.- El titular de la autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites ante la ANAC. 3.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73836/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1807-E/2017**

RESOL -2017-1807-APN -ENACOM#MM - Fecha: 19/9/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 2626/15

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la DIRECCION GENERAL CULTURA Y EDUCACION, de la provincia de BUENOS AIRES, la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito de la ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA N° 4 "JUAN A. PRADERE", en el canal 202, frecuencia 88.3 MHz., con categoría F, en la localidad de JUAN A. PRADERE, de la provincia de BUENOS AIRES, identificado con la señal distintiva LRV 319. 2.- El titular de la autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites ante la ANAC. 3.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73827/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1808-E/2017**

RESOL-2017-1808-APN -ENACOM#MM - Fecha: 19/9/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 2552/15

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la COMUNA DE CLASON la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 201, frecuencia 88.1 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de CLASON, provincia de SANTA FE, identificado con la señal distintiva LRV 318. 2.- Otorgar un plazo de 180 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 3.- El titular de la autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites ante la ANAC. 4.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73822/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1809-E/2017**

RESOL-2017-1809-APN-ENACOM#MM - Fecha: 19/9/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 2551/13

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE CHARATA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de CHARATA, provincia del CHACO. 2. - Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia referido en el Artículo primero de la presente, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran ubicados en la Avenida de los Agricultores N° 1157, de la ciudad de CHARATA, provincia del CHACO, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 27° 13' 41,4" y Longitud Oeste: 61° 11' 00,2". 3. - Asignar al servicio autorizado a la MUNICIPALIDAD DE CHARATA la señal distintiva LRR 885. 4. - Establecer que la autorizada deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución CNC N° 3690/04. 5. - El titular de la autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites ante la ANAC, El alcance de la autorización otorgada se limita

a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73825/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1810-E/2017

RESOL-2017-1810-APN -ENACOM#MM - Fecha: 19/9/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 2250/15

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar al CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN de la provincia del NEUQUÉN, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito del CENTRO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA N° 80, en el canal 210, frecuencia 89.9 MHz., con categoría "F", en la localidad de CHOS MALAL, de la provincia del NEUQUÉN, identificado con la señal distintiva LRU 353. 2.- El titular de la autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites ante la ANAC. 3.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73821/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1811-E/2017

RESOL -2017-1811-APN -ENACOM#MM - Fecha: 19/9/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 2019/11

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE VILLAGUAY la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de SANTA ROSA DE VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS. 2.- Otorgar un plazode 180 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatarario envíe la documentación técnica exigida 3.- El titular de la autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites ante la ANAC. El alcance de la autorización otorgada se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73828/17 v. 03/10/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1812-E/2017**

RESOL-2017-1812-APN -ENACOM#MM - Fecha: 19/9/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 1747/15

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, de la provincia de BUENOS AIRES, la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito de la ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA N° 5, en el canal 207, frecuencia 89.3 MHz., con categoría F, en la ciudad de PEDERNALES, de la mentada provincia, identificado con la señal distintiva LRV 320. 2.- El titular de la autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites ante la ANAC. 3.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73826/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1813-E/2017**

RESOL-2017-1813-APN -ENACOM#MM - Fecha: 19/9/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 1005/11

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de FLORENCIO VARELA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia referido en el Artículo primero de la presente, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran ubicados en la calle Bartolomé Mitre N° 149 y la planta transmisora en la calle 25 de Mayo N° 2725, de la ciudad de FLORENCIO VARELA, provincia de BUENOS AIRES, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 34° 48' 15" y Longitud Oeste: 58° 16' 50". 3.- Asignar al servicio autorizado a la MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA la señal distintiva LRS 904. 4.- Establecer que la autorizada deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución CNC N° 3690/04. 5.- El titular de la autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites ante la ANAC El alcance de la autorización otorgada se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73823/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1814-E/2017**

RESOL-2017-1814-APN -ENACOM#MM - Fecha: 19/09/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 485/10

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE LA TOMA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de LA TOMA, provincia de SAN LUIS. 2.- Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión

sonora por modulación de frecuencia referido en el Artículo primero de la presente, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran ubicados en la calle Rivadavia N° 50, de la ciudad de LA TOMA, provincia del SAN LUIS, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 33° 03' 09" y Longitud Oeste: 65° 37' 19". 3.- Asignar al servicio autorizado a la MUNICIPALIDAD DE LA TOMA la señal distintiva LTR 725. 4.- Establecer que la autorizada deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución CNC N° 3690/04. 5.- El titular de la autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites ante la ANAC El alcance de la autorización otorgada se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73824/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1815-E/2017

RESOL-2017-1815-APN -ENACOM#MM - Fecha: 19/9/2017 - ACTA 24

EXPCOMFER 322/03

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la frecuencia 670 KHz, con una potencia de 5 Kw. para el servicio diurno y 1 Kw. para el servicio nocturno, con altura eléctrica del mástil radiante 90°, plano de tierra de 120 radiales de longitud igual a 0,25l, en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima. 2.- El titular de la autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites ante la ANAC. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida 4.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73835/17 v. 03/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1884-E/2017

RESOL-2017-1884-APN-ENACOM#MM - Fecha: 19/09/2017 - ACTA 24

EXPSUB C 4782/1990

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1°.- Otorgar a la COOPERATIVA TELEFÓNICA ARROYO CORTO DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-66488064-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2°.- Inscribir a la COOPERATIVA TELEFÓNICA ARROYO CORTO DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-66488064-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4°.- Notificar al interesado. 5°.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/10/2017 N° 73726/17 v. 03/10/2017



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 151-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el expediente N° S01:0152760/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el Artículo 2° de la citada resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, instituye el Régimen de certificación obligatoria referido a Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive, y los motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive”, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62409:2014 (motores de inducción monofásico) o Norma 62405:2012 (motores de inducción trifásicos) respectivamente, todos alimentados por la red eléctrica.

Que según lo establecido en la Disposición N° 230/15 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, serán reconocidos para actuar en el Régimen de Etiquetado de Eficiencia Energética de los productos mencionados en el considerando precedente, los organismos de certificación que se encuentran reconocidos para su actuación en el Régimen de Seguridad Eléctrica.

Que mediante la Disposición N° 1.143 de fecha 7 de diciembre de 1999 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se reconoce a la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. para la aplicación del Régimen de Certificación de productos en Seguridad Eléctrica.

Que las Resoluciones N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y N° 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive, y los motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive”.

Que, para la ratificación del citado reconocimiento, la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. debía cumplimentar lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que la empresa ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que, en ese sentido, se ha comprobado la acreditación por parte del Organismo Argentino de Acreditación (OAA) que exige el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, según alcance que obra a foja 4 del expediente cabeza, la copia de la Nota N° 00205 de fecha 7 de abril de 2017 emitida por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) sobre “Motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive, y los motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive”.

Que, igualmente, se ha verificado la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, agregado a fojas 36/61 del expediente mencionado en el Visto, conforme el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, siendo aprobado sin objeciones, emitido por la compañía “ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.” póliza número 17007/752384 con una vigencia desde el día 1 de enero de 2017 hasta el día 1 de enero de 2018.

Que ha tomado la debida intervención el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, según consta en el Acta de fecha 21 de junio de 2017 agregado a fojas 150/151, mediante la cual el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento de la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. para desempeñarse como Organismo de Certificación en la aplicación del Régimen mencionado.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en la Disposición N° 230/99 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 y por los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y 6° de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que, en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y al no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente medida sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Valídase el otorgamiento del reconocimiento concedido a la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sobre Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive, y los motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive”, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62409:2014 (motores de inducción monofásico) o Norma IRAM 62405:2012 (motores de inducción trifásicos), respectivamente, todos alimentados por la red eléctrica, al haberse verificado el cumplimiento de los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando Martin Blanco Muiño.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Disposición 152-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0069425/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país diversos artefactos eléctricos, la obligación de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que la Disposición N° 86 de fecha 12 de marzo de 2007 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de certificación obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética de las Lámparas eléctricas para iluminación general, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62404 Partes 1 y 2.

Que la Disposición N° 246 de fecha 16 de septiembre de 2013 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de certificación obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética de las Balastos electromagnéticos y electrónicos para lámparas fluorescentes, aptos para funcionar conectados a la red eléctrica de 220V y 50HZ mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62407.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, el LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Nacional solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de ensayos en materia de “Lámparas eléctricas para iluminación general” y de “Balastos electromagnéticos y electrónicos para lámparas fluorescentes, aptos para funcionar conectados a la red eléctrica de 220V y 50HZ”, en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y las Disposiciones Nros. 86 de fecha 12 de marzo de 2007 y 246/13, ambas de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en las Actas de reunión del Comité de fechas 29 de junio (a fojas 267/268), 21 de julio (a fojas 271/273), 9 de noviembre (a fojas 300/301) y de fecha 28 de diciembre (a fojas 319/320), todas del año 2016 y las actas de fecha 18 de abril (a fojas 327/328) y 7 de julio (a fojas 343/344) ambas del 2017, el subcomité de Evaluación de Laboratorios en ocasión de realizar la visita in situ en el laboratorio, y con el objeto de practicar una auditoría en el lugar, presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procediendo a verificar, además, la información presentada a su requerimiento, ha evaluado dicha presentación y considera satisfactoria la evaluación realizada.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 76 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su reconocimiento por parte de esta Dirección Nacional, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN, para los ensayos para los que fueron reconocidos.

Que, conforme exige la legislación, el causante ha presentado evidencia (a fojas 336/342) de la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, siendo aprobado sin observaciones por esta Dirección Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016; por el artículo 1° de la Resolución N° 123/99 y por el Artículo 6 de la Resolución N° 431/1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que, en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y al no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente medida sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) –Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Nacional, a los efectos de la realización de ensayos en materia de “Lámparas eléctricas para iluminación general” en aplicación de la Disposición N° 246 de fecha 16 de septiembre de 2013 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, complementaria de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese al LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Nacional a los efectos de la realización de ensayos en materia de “Balastos electromagnéticos y electrónicos para lámparas fluorescentes, aptos para funcionar conectados a la red eléctrica de 220V y 50HZ”, en aplicación de la Disposición N° 246/13 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, complementaria de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de lo establecido por el inciso d) del artículo 3° de la Resolución N° 431, de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y su actualización por la resolución SC N° 75/2016, presentado por el LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Es condición para mantener el reconocimiento mencionado, que la entidad alcanzada acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el respectivo certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— Fernando Martin Blanco Muiño

e. 03/10/2017 N° 73667/17 v. 03/10/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Disposición 153-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0002591/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO

DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se establece la entrada en vigencia de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para los aparatos de fuerza motriz de accionamiento eléctrico.

Que en la citada disposición se incurrió en un error material en el cuadro (GRUPO I y GRUPO II) incluido en el numeral 3 del Anexo I de la misma, en donde se consignó “NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación en el Boletín Oficial...”, debió consignarse “NOVENTA (90) días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial...”; toda vez que los numerales 5 y 6 del citado Anexo I refieren a dicho plazo sin la mención de días “corridos”.

Que, por la tanto, por la presente medida corresponde rectificar dicho error material en orden a lo establecido en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

Que, en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y al no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente medida sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el error material incurrido en el Anexo I de la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respecto del cuadro (GRUPO I y GRUPO II) incluido en el numeral 3, en donde se consignó “NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación en el Boletín Oficial...”, debió consignarse “NOVENTA (90) días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial...”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando Martin Blanco Muiño.

e. 03/10/2017 N° 73668/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Disposición 154-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el expediente N° S01:0304673/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país diversos artefactos eléctricos, la obligación de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que la Disposición N° 219 de fecha 26 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituye el Régimen de certificación obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética de los televisores -comprendiendo a un receptor de televisión o un monitor de televisión, todos alimentados por la red eléctrica-, tanto en su modo de funcionamiento encendido como en su modo espera, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62411 y Norma IRAM 62301 respectivamente.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431, de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto el LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Nacional solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de ensayos en materia de “Televisores de uso general, alimentados por la red eléctrica, que se comercialicen en el país, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética en modo encendido y su consumo en modo de espera expresado en watt (W)”, en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Disposición N° 219/15 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en las Actas de reunión del Comité de fechas 29 de junio (a fojas 153/154), 21 de julio (a fojas 157/159), 26 de octubre y 9 de noviembre (a fojas 166/167) y de fecha 28 de diciembre (a fojas 205/206), todas del año 2016 y las actas de fecha 18 de abril (a fojas 241/242) y 7 de julio (a fojas 261/262) ambas de 2017, el subcomité de Evaluación de Laboratorios en ocasión de realizar la visita in situ en el laboratorio, y con el objeto de practicar una auditoría en el lugar, presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procediendo a verificar, además, la información presentada a su requerimiento, ha evaluado dicha presentación y considera satisfactoria la evaluación realizada.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su reconocimiento por parte de esta Dirección Nacional, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN, para los ensayos para los que fueron reconocidos.

Que, conforme exige la legislación, el causante ha presentado evidencia (obrante a fojas 264/270) de la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, siendo aprobado sin observaciones por esta Dirección Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016; por el artículo 1° de la Resolución N° 123/99 y por el Artículo 6 de la Resolución N° 431/1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que, en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y al no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente medida sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) –Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Nacional, a los efectos de la realización de ensayos en materia de “Televisores de uso general, alimentados por la red eléctrica, que se comercialicen en el país, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética en modo encendido y su consumo en modo de espera expresado en watt (W)”, en aplicación de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición N° 219 de fecha 26 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de lo establecido por el inciso d) del artículo 3° de la Resolución N° 431, de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS

PÚBLICOS, y su actualización por la resolución SC N° 75/2016 presentado por el LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Es condición para mantener el reconocimiento mencionado, que la entidad alcanzada acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el respectivo certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. – Fernando Martin Blanco Muiño.

e. 03/10/2017 N° 73669/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 155-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0121566/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país diversos artefactos eléctricos, la obligación de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que la Disposición N° 230 de fecha 1° de septiembre de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, instituye el Régimen de certificación obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética de los motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive, y los motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62409:2014 (motores de inducción monofásico) o Norma 62405:2012 (motores de inducción trifásicos) respectivamente.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el VISTO el LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Argentina solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de ensayos en materia de “Motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”, en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, y la Disposición N° 230/15 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en las Actas de reunión del Comité de fechas 4 de enero (a fojas 99/100), 18 de abril (a foja 106), y 7 de julio (a fojas 157/159), todas del año 2017, el subcomité de Evaluación de Laboratorios en ocasión de realizar la visita in situ en el laboratorio, y con el objeto de practicar una auditoría en el lugar, presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procediendo a verificar, además, la información presentada a su requerimiento, ha evaluado dicha presentación y considera satisfactoria la evaluación realizada, y recomienda el reconocimiento del LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe –

Universidad Tecnológica Nacional para desempeñarse como Laboratorio de ensayos en materia de “Motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive (alcance parcial); con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses para la obtención del certificado de acreditación a los efectos de conservar el reconocimiento obtenido, especificándose que dicho plazo se contará a partir de la fecha en que se reúnan DOS (2) condiciones, el reconocimiento por la Dirección Nacional de Comercio Interior, y la entrada en vigencia del respectivo régimen de certificación para el que fuera reconocido.

Que, conforme exige la legislación, el causante ha presentado (obranste de fojas 172/178) la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, siendo aprobado sin observaciones por esta Dirección Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016; por el Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y por el Artículo 6 de la Resolución N° 431/1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que, en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y al no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente medida sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) –Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Nacional a los efectos de la realización de ensayos en materia de “Motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive (alcance parcial), con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”, en aplicación de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición N° 230 de fecha 01 de septiembre de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de lo establecido por el inciso d) del artículo 3° de la Resolución N° 431, de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y su actualización por la resolución SC N° 75/2016, presentado por LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Es condición para mantener el reconocimiento mencionado, que la entidad alcanzada acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el respectivo certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 4°- La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
– Fernando Martin Blanco Muiño.

e. 03/10/2017 N° 73670/17 v. 03/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

Disposición 156-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0415779/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el Artículo 2° de dicha resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que por la Resolución N° 35 de fecha 17 de marzo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se establecieron las modalidades y fechas de entrada en vigencia de la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondientes sobre los productos eléctricos definidos como refrigeradores, congelación de alimentos y sus combinaciones, que se comercialicen en el país.

Que, por la Disposición N° 86 de fecha 12 de marzo de 2007 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lámparas para iluminación general.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la Dirección Nacional de Comercio Interior, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA establece la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre "refrigeradores y congeladores domésticos y lavarropas eléctricos".

Que, para la ratificación del citado reconocimiento, la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. debía cumplimentar lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior inmediato, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por la referida Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que, en ese sentido, se ha comprobado la acreditación por parte del Organismo Argentino de Acreditación que exige el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, según alcance que luce a fojas 90/92 del expediente de la referencia, sobre "refrigeradores y congeladores domésticos y lavarropas eléctricos".

Que, en virtud de ello, se ha verificado la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, conforme lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, modificada por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, siendo aprobado sin objeciones, emitido por la compañía "ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A." póliza número 14-5858 con una vigencia desde el día 30 de septiembre de 2016 hasta el día 30 de septiembre de 2017.

Que el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación ha tomado la debida intervención, según consta en las Actas de fechas 2 de marzo, 5 y 24 de mayo de 2017 obrantes a fojas 441/442, 483/484 y 489/491, respectivamente, mediante las cuales el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento de la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. para desempeñarse como Organismo de Certificación en la aplicación de los regímenes mencionados.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en la Resolución N° 35/05 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA y en la Disposición N° 761 de fecha 17 de noviembre de 2010 Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016; por los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y por el Artículo 6° de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que, en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y al no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente medida sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el reconocimiento a la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. para actuar como Organismo de Certificación en aplicación de la Resolución N° 35 de fecha 17 de marzo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como refrigeradores, congelación de alimentos y sus combinaciones, al haberse verificado el cumplimiento de los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase el reconocimiento concedido a la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 761 de fecha 17 de noviembre de 2010 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de certificación de la etiqueta de eficiencia energética sobre los productos eléctricos definidos como lavarropas eléctricos, al haberse verificado el cumplimiento de los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99, de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando Martín Blanco Muiño.

e. 03/10/2017 N° 73685/17 v. 03/10/2017

**COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
Disposición 698-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° S02:0038403/2017 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 19 del 26 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se determinó la limitación de velocidad respecto de las unidades CERO (0) kilómetro afectadas al transporte por automotor de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, según la categoría técnica de los vehículos y tipo de servicios prestados.

Que a través del artículo 2° de la precitada Resolución se dispuso la entrada en vigencia de los límites máximos en kilómetros por hora, la cual se estatuye a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la publicación del acto administrativo en el Boletín Oficial respecto de las categorías M2 y M3, correspondientes a los vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el del conductor y con pesos menor y mayor a los CINCO MIL (5.000) kilogramos, respectivamente.

Que la limitación de velocidad en las unidades afectadas al transporte de pasajeros de jurisdicción nacional ha generado un impacto positivo tanto desde el punto de vista de la seguridad vial, como en la reducción del consumo de combustible y la emisión de gases efecto invernadero.

Que asimismo, en relación a los vehículos utilizados para transporte de carga con pesaje entre los TRES MIL QUINIENTOS (3.500) y DOCE MIL (12.000) kilogramos y peso superior a éste último, identificados como categorías N2 y N3, respectivamente, se estableció la entrada en vigencia de la limitación de velocidad a los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, contados a partir de la emisión de la Resolución N° 19 del 26 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 6° de la mencionada Resolución N° 19/16 se encomendó a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la elaboración del procedimiento y cronograma para la limitación de velocidad de las unidades usadas de las categorías técnicas N2 y N3 correspondientes a los años modelo 2015, 2016 y 2017, a cuyos efectos las terminales automotrices o importadores deberían efectuar un reglaje de las computadoras a bordo a fin de limitar la velocidad máxima de conformidad a los parámetros dispuestos por la norma.

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo mencionado en el considerando anterior, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a través de la Disposición N° DI-2017-500-APN- CNRT#MTR del 1° de septiembre de 2017, estableció las condiciones para la limitación de velocidad de los vehículos de las categorías N2 y N3 y el correspondiente cronograma y procedimiento para la limitación de velocidad de dichas unidades, el cual luce como anexo de la precitada disposición.

Que con respecto al cronograma establecido en dicho Anexo, la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES (ADEFA) realizó una serie de observaciones, proponiendo a su vez un cronograma alternativo cuya aplicación resulta favorable a los fines perseguidos por la normativa.

Que ha tomado intervención la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a través del informe agregado mediante la Nota GCTA N° 860/2017, propiciando la modificación del mencionado cronograma.

Que por lo demás es necesario establecer condiciones particulares en los aspectos técnicos y administrativos, por lo cual resulta conveniente instruir a la citada GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR a tales efectos.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Decreto N° 164 de fecha 13 de marzo de 2017 (B.O. 14/03/2017) el PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, designó al SUBDIRECTOR EJECUTIVO de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del estatuto de esta Entidad, aprobado por el Decreto N° 1.388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y su modificatorio, reemplazará al DIRECTOR en caso de ausencia o impedimento del mismo.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO de la DI-2017-500-APN-CNRT#MTR del 01 de septiembre de 2017 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE por el ANEXO DI-2017-22365117-APN-GCTA#CNRT que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE y a la SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA a fin de que haga efectiva la notificación a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a elaborar y establecer los procedimientos y condiciones técnicas particulares para el efectivo cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Castano.

ANEXO

PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA PARA LA LIMITACIÓN DE VELOCIDAD DE LAS UNIDADES EN LAS CATEGORÍAS TÉCNICAS N2 Y N3.

ARTÍCULO 1°.- Cada transportista de cargas que posea unidades usadas en las categorías técnicas N2 y N3, deberá solicitar un turno ante un concesionario oficial de la fábrica automotriz correspondiente a su vehículo y realizar el trabajo de la limitación de velocidad a los NOVENTA (90) kilómetros por hora a la que hace referencia el artículo 1° de la Resolución N° 19 de fecha 26 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Cada transportista de cargas deberá acreditar ante el taller de revisión técnica, la factura emitida por el concesionario oficial, la que deberá contener los datos de la configuración técnica del vehículo de fábrica (dominio, modelo, número de motor, número de VIN -número de chasis bastidor conocido internacionalmente como "Vehicle Identification Number" -, neumáticos), que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- El cronograma de cumplimiento de lo prescripto en la presente Disposición y su ANEXO es el que se detalla a continuación:

- VEHÍCULOS AÑO MODELO 2017 (no limitadas de fábrica): Desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 31 de enero de 2018
- VEHÍCULOS AÑO MODELO 2016: Desde el 1 de febrero de 2018 hasta 30 de septiembre de 2018
- VEHÍCULOS AÑO MODELO 2015: Desde el 1 de octubre de 2018 hasta 31 de mayo de 2019

Aquellos transportistas que concurren a efectuar la Revisión Técnica Obligatoria de sus unidades con anterioridad a la fecha que le impone el cronograma de limitación de velocidad descripto en el Artículo 2° del presente Anexo, deberán ser notificados fehacientemente por el personal dependiente del Taller de Revisión Técnica, respecto a la obligación de limitar la unidad y el plazo para hacer efectiva la exigencia mencionada.

DI-2017-22365117-APN-GCTA#CNRT
e. 03/10/2017 N° 73934/17 v. 03/10/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones
del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones
en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones
en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones
en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo
Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo
Penal Económico

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 274-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO la Actuación N° 10138-348-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y
CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección Regional Aduanera Pampeana gestiona designar al Ingeniero Walter Germán KISSLING en el carácter de Administrador de Aduana Interino de la Aduana San Pedro quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Inspección Simultánea, en el ámbito de su jurisdicción.

Que por otra parte, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior accede a lo solicitado y propone designar al Ingeniero Martín Lorenzo HOJSGAARD en el carácter de Jefe Interino de la Sección citada en el párrafo precedente.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ing. Walter Germán KISSLING	20204907537	Jefe de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. INSPECCION SIMULTANEA (AD SAPE)	Administrador de aduana Int. - ADUANA SAN PEDRO (DI RAPA)
Ing. Martín Lorenzo HOJSGAARD	23232140909	Verificador dga - SEC.INSPECCION SIMULTANEA (AD SAPE)	Jefe de sección Int. - SEC. INSPECCIÓN SIMULTANEA (AD SAPE)

ARTÍCULO 2°.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alberto R. Abad.

e. 03/10/2017 N° 73968/17 v. 03/10/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ****Disposición 58-E/2017**

Paraná, Entre Ríos, 28/09/2017

VISTO la Disposición N° 03/03 (DI RPAR) de fecha 05 de Marzo de 2003, mediante la cual se establece el régimen de reemplazos de las Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que la Jefa del Distrito Gualeguay solicita la modificación del régimen de reemplazos del Distrito Gualeguay (DI RPAR), proponiendo como segundo reemplazante a la Abogada Sra. Mariela Elizabeth BENEDETTI, Legajo N° 39.424/40.

Que en razón de la vacancia de la Jefatura del Distrito Gualeguay determina funcionalmente la necesidad de reformar el régimen de reemplazos vigente.

Que atento a lo expuesto, resulta necesario que el Régimen de Reemplazos en el Distrito Gualeguay (DI RPAR) sea modificado.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° 487/07 (AFIP);

EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos, por ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Dirección Regional Paraná nominadas a continuación en la forma que seguidamente se indica, quedando subsistente el resto de los articulados, tal como fueron redactados originalmente.

UNIDAD DE ESTRUCTURA

Dist. Gualeguay (DI RPAR)

REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)

2° Mariela Elizabeth BENEDETTI - Leg. N° 39.424/40

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y a todas las Dependencias la Dirección Regional Paraná; archívese. — Omar Pedro Fenoglio.

e. 03/10/2017 N° 74517/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
Disposición 1016-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-20054792-APN-DNCHYSO#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Cirugía general está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha realizado la evaluación de la residencia de Cirugía general de la institución Hospital Italiano de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 5 (CINCO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora. Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, y observa que la cantidad de años sugerida por la Asociación Argentina de Cirugía no es adecuada ya que la residencia se ajusta parcialmente a lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad, la Resolución Ministerial N° 1342/2007, los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015) y Resolución Ministerial N° 1993/2015.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha avalado las recomendaciones realizadas por la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL con relación a la categoría de acreditación.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Cirugía general de la institución Hospital Italiano de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Cirugía general de la institución Hospital Italiano de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Asociación Argentina de Cirugía y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Hospital Italiano de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a) Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación. Se sugiere emplear la guía para la formulación de programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación (Resolución N° 1342/2007).
- b) Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).
- c) Incorporar rotaciones que aseguren la formación de los residentes en afecciones del sistema vascular arterial periférico, afecciones prevalentes del aparato genitourinario femenino y masculino y patología pediátrica quirúrgicas, señaladas como esenciales por la Entidad Evaluadora y estipuladas en el Marco de Referencia de la Especialidad.
- d) Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1993/2015.
- e) Reducir y adecuar la carga horaria de las guardias durante el transcurso de la Residencia según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N° 1993/2015.
- f) Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N° 1993/2015.
- g) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias a lo largo de los años de la Residencia.

h) Garantizar el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad dentro del espacio de la Residencia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

i) Promover y fortalecer el aprendizaje de los residentes en la estrategia de Atención Primaria de la Salud, acorde a la especialidad.

j) Fortalecer el equipo docente con la incorporación de Jefes de residentes, acorde al número de residentes, para mejorar las instancias de supervisión y que no vaya en desmedro de la formación de los residentes.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Hospital Italiano de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Kumiko Eiguchi.

e. 03/10/2017 N° 73787/17 v. 03/10/2017

Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registro al sistema "DELEGACION VIRTUAL"**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos



Concursos Oficiales

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y su modificatoria, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 286, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, Provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Oscar Alberto Hergott, Matilde Marina Bruera, Roberto Eduardo Gianfelici y Rubén Ignacio López (titulares); Daniel Emilio Morin, Francisco Gabriel Marull, Giselle del Carmen Javurek y Alfredo Lauro Rovira (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de octubre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de noviembre de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 10 de noviembre de 2017.

2) Concurso N° 342, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires (no habilitado).

Integran el Jurado los Dres. Gabriela Alejandra Iturbide, Carlos Javier Durán, María Cristina Girotti y Carmen Virginia Badino (titulares); Carlos Vallefin, Raúl Omar Pleé, Mariana Baigorria y Romina del Valle Aramburu (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de octubre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de diciembre de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 4 de diciembre de 2017.

3) Concurso N° 394, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.

Integran el Jurado los Dres. Sergio Gabriel Torres, Jorge Rolando Palacios, Alejandro Mario Mancini y Mariano Alberto Tadeo Candiotti (titulares); Fernando Buján, Gabriel Gerardo Rolleri y Alejandro Ibars (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de octubre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de diciembre de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 21 de noviembre de 2017.

4) Concurso N° 402, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres. Marialma Gabriela Berrino, Ricardo Daniel Smolianski, Olga Edda Ciancia y Adriana Mercedes Zavatti (titulares); Diego Gustavo Barroetaveña, Mario Coriolano, Haroldo Ramón Gavernet (h) y Alejandro Roberto Batista (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de octubre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 22 de noviembre 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 6 de noviembre de 2017.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de **09:00 a 15:00 hs.**

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su presencia y participación en la prueba de oposición con una antelación de diez (10) días hábiles judiciales (comision.seleccion@pjn.gov.ar).

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

Leonidas Moldes, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 03/10/2017 N° 73007/17 v. 05/10/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 384-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 561 del 29 de junio de 2005, ampliada por las Resoluciones M.J. y D.H. N° 1764 del 5 de diciembre de 2006, (ex) M.J.S. y D.H. Nros. 968 del 1° de abril de 2009 y 2128 del 20 de agosto de 2010 y M.J. y D.H. Nros. 1163 del 17 de agosto de 2011, 1079 del 13 de mayo de 2015; RESOL-2017-506-APN-MJ del 5 de julio de 2017 y RESOL-2017-635-APN-MJ del 10 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la citada Resolución.

Que, por las modificaciones introducidas mediante las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1764/06, 1163/11 y 1079/15 y (ex) M.J.S. y D.H. Nros. 968/09, 2128/10; RESOL-2017-506-APN-MJ y RESOL-2017-635-APN-MJ se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó que los procedimientos concursales se desarrollarán en DIECIOCHO (18) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará, será determinado por este organismo.

Que atento ello, oportunamente, esta Dirección Nacional emitió los actos administrativos que determinaron los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran desde la primera hasta la duodécima etapa del procedimiento de selección, encontrándose algunas de esas tramitaciones aún en curso.

Que a los fines de iniciar la etapa decimotercera, se emitió la Disposición DI-2017-356-APN-DNRNPACP#MJ indicando los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursará en aquélla y, además, ordenando la publicación del llamado.

Que, por otra parte, a los fines de la determinación del monto de la garantía prevista en el artículo 28 de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, se requirió a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante Nota NO-2017-18738154-APN-DNRNPACP#MJ, los promedios de recaudación de cada uno de los Registros Seccionales que integran esta decimotercera etapa; respondiendo la requerida mediante Nota NO-2017-21213983-APN-DGA#MJ.

Que se ha realizado la publicación del llamado a concurso en el Boletín Oficial y en medios gráficos locales y de gran circulación del país, tal como lo establece el artículo 6° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, por último, es menester dar a conocer la información general, complementaria y particular respecto de cada uno de los concursos; ello, conforme lo enunciado en los artículos 7° y 8° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, asimismo, es preciso ordenar la publicación de la presente en la página web de esta Dirección Nacional, tal como surge del artículo 6° de la norma citada en el considerando anterior.

Que las medidas que por la presente se disponen coadyuvarán a garantizar la publicidad y concurrencia de los interesados en participar del procedimiento de selección establecido en la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales de ésta Dirección Nacional.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la inscripción de los postulantes para la decimotercera etapa de los concursos previstos en la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias y ampliatorias, destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en el Anexo IF-2017-19096568-APN-DNRNPACP#MJ de la Disposición DI-2017-356-APN-DNRNPACP#MJ.

La apertura de la inscripción será el 9 de octubre del corriente a las 09:00 horas y finalizará el 23 de octubre del corriente a las 14:00 horas.

Las inscripciones se llevarán a cabo personalmente, por tercero autorizado o por correo postal en la Avenida Corrientes 5666, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la información general y complementaria respecto de los concursos indicados en el artículo precedente, que como Anexo I (IF-2017-22431952-APN-DNRNPACP#MJ) integra el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la información particular respecto de los concursos indicados en el artículo 1°, que obra como Anexo II (IF-2017-22432380-APN-DNRNPACP#MJ) de esta Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de currículum vitae, que obra como Anexo III (IF-2017-22430103-APN-DNRNPACP#MJ) de esta Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en la página web (www.dnrpa.gov.ar) de este organismo.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Oscar Agost Carreño.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966, TEXTO ORDENADO EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTÍCULO SIN NÚMERO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

DENOMINACIÓN PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA OCTUBRE DE 2017
NAFTA HASTA 92 RON	6,3450
NAFTA DE MÁS DE 92 RON	10,2219
GAS OIL	9,6384
KEROSENE	11,5297
SOLVENTE	11,4731
AGUARRÁS	10,3365
DIESEL OIL	9,3600

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

E/E Alejandra Gavarrón, Jefe de Departamento, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 03/10/2017 N° 74487/17 v. 03/10/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ**

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEIDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g} del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en la calle Hipólito Irigoyen N° 851 esq. Pombero, sin perjuicio de las previsiones del art. 933 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. CP MAURICIO M. CARLINO.

SUMARIOS:	APELLIDO y NOMBRE DEL IMPUTADO:	ART. C.A.	MULTA
029-SC-081-17/1	BYRON ANDRES CAJAS DAVILA, DNI 94.634.428	986/7	\$ 39.062,75
029-SC-158-17/2	FERREYRA DARIO, DNI 32.189.292	947	\$ 31.154,68
029-SC-162-17/1	LOPEZ BENITEZ MARIO GUSTAVO, CI (PY) 2.231.660	986/7	\$ 84.794,64
"	ORTIZ LEIVA BENITO, CI (PY) 3.551.830	"	"

SUMARIOS:	APELLIDO y NOMBRE DEL IMPUTADO:	ART. C.A.	MULTA
"	CRISTALDO REYES DERLIS OSMAR, CI (PY) 6.094.415	"	"
029-SC-164-17/8	ANGEL CLEMENTINO ROBERTO, DNI 25.673.260	986/7	\$ 43.915,58
029-SC-166-17/4	BAEZ ANGEL GABRIEL, DNI 33.014.847	986/7	\$ 112.768,01
029-SC-169-17/9	BURGOS ARMOA FELIPE SANTIAGO, CI (PY) 1.546.028	986/7	\$ 107.816,61
029-SC-173-17/8	VERA RUBEN, DNI 40.197.611	985	\$ 38.324,49
029-SC-174-17/6	NERVY GLADYS, DNI 14.493.762	986/7	\$ 72.741,27
029-SC-177-17/0	SARGSYAN KAMO, PAS. ARMENIO AKN387060	986/7	\$ 113.539,57
029-SC-180-17/1	RIVAS DILMA, CI (PY) 3.670.486	986/7	\$ 301.957,11
029-SC-182-17/8	BEDIN DE FARIAS TIAGO, CI (BR) 8067940463	986/7	\$ 128.657,15
029-SC-183-17/6	GONCALVES JULIANDRO, CI (BR) 4083026	986/7	\$ 58.673,02
029-SC-187-17/9	RIBEIRO LUIS, DNI, 31.379.956	986/7	\$ 156.867,36
029-SC-188-17/7	LEZCANO MARCIAL, CI (PY) 6102533	986/7	\$ 91.246,15
029-SC-189-17/5	GARCIA RUDIMAR TRINIDADE, CI (BR) 9093273598	986/7	\$ 149.973,49
029-SC-196-17/0	RIOS RAUL EDUARDO, DNI 32.041.107	986/7	\$ 79.957,43
029-SC-197-17/7	FULBER WELLINTON, CI (BR) 4066592439	986/7	\$ 51.185,94
029-SC-200-17/9	ARAUJO ORTIZ ANDRES ROBERTO, CI (PY) 3.638.445	977 ap 1	\$ 33.344,38
029-SC-201-17/7	NUÑEZ BAEZA CARMELO, DNI 3608015	965 inc b	\$ 62.451,08
029-SC-202-17/5	PANIAGUA SILVA MISAEL, CI (PY) 4.642.055	965 inc b	\$ 30.327,29
029-SC-205-17/K	LUNARDI CELSO, CI (BR) 9056284012	947	\$ 109.797,44
029-SC-206-17/8	URAN DEL VALLE RODRIGO FERNANDO, CI (PY) 4.674.679	979 ap 1	\$ 30.609,44
029-SC-208-17/6	SANCHEZ LARREA VIRGINIA CI (PY) 2.990.855	947	\$ 4.578,38
029-SC-209-17/8	PORTILLO INSFRAN JOSE HEGARDO, CI (PY) 1.399.135	947	\$ 6.388,84
029-SC-210-17/7	MERCADO ORTEGA NELSON AGUSTIN, CI (PY) 4.286.389	947	\$ 220.591,70
029-SC-211-17/5	BARROS HENICKA ANGELO ARCELEI, CI (BR) 8088426179	947	\$ 7.587,52
029-SC-212-17/3	ALVEZ ALMEIDA ANGEL, DNI 12.072.395	947	\$ 5.616,22
029-SC-213-17/1	PAREDES ROLON OSCAR DAVID, CI (PY) 3.990.119	947	\$ 19.884,14
029-SC-216-17/1	OCAMPOS LOPEZ WALTER HUGO, CI (PY) 5.128.078	947	\$ 152.344,08
29-SC-224-17/8	CORBERA JUAN MANUEL, DNI 26.651.438	947	\$ 26.809,86
029-SC-228-17/6	GAUNA ANTONIO CARLOS, DNI 23.166.097	947	\$ 146.349,34
029-SC-232-17/K	GIER RAFAL ALBERTO, DNI 14.375.278	977 ap.1	\$ 33.935,22
029-SC-235-17/K	ESPINOLA DANIEL, DNI 94.497.075	986/7	\$ 40.447,75
029-SC-242-17/8	GIOVANI MACHADO MILTON, RG (BR) 57.888.119-6	977 apa 1	\$ 53.014,20
"	RIVERO DE OLIVEIRA NEIDE, RG (BR) 5.622.268-5	"	"
"	QUERINO IVO MARIA, RG (BR) 36,449,896-1	"	"
029-SC-246-17/6	AGUILAR SERGIO, CI (PY) 2.186.512	977 ap.1	\$ 65.794,44
029-SC-248-17/2	BOSCO BENEDINI JUNIOR JOAO, RG (BR) 23.944.538-7	977 ap. 1	\$ 74.298,97
029-SC-251-17/8	SILVEIRA PAIXAO COELHO CLEO, CI (BR) 8005321263	977 ap. 1 y 2	\$ 53.831,25
029-SC-252-17/1	ROA CARLOS MAGDONIO, DNI 21.855.415	977 ap. 1	\$ 35.918,40
029-SC-255-17/6	MOHAMED RICARDO DANIEL, DNI 24.669.147	986/7	\$ 99.634,82
029-SC-261-17/1	RAMIREZ CHYNTIA RAMONA, CI (PY) 3917695	986/7	\$ 66.277,89
029-SC-262-17/K	GONZALEZ BENITEZ ALBERTO, CI (PY) 5.354.865	986/7	\$ 106.608,33
029-SC-265-17/4	BARRETO ESPINOLA LOURDES ESTHER, CI (PY) 4781273	986/7	\$ 110.275,74
029-SC-266-17/2	ARMOA NATALIA RAMONA, DNI 39.637.777	986/7	\$ 258.712,32
029-SC-267-17/0	SANDOVAL ORTIZ EDGAR, CI (PY) 5.920.339	986/7	\$ 393.990,88
029-SC-279-17/5	DREWANZ ADRIAN CARLOS, DNI 40.195.719	947	\$ 3.817,74
029-SC-285-17/0	DUARTE HORACIO ANDRES. DNI 25.617.789	947	\$ 45.606,26
029-SC-289-17/9	SILVA ROSA WILLIAN, CI (BR) 1132629161	947	\$ 54.397,80

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 03/10/2017 N° 74053/17 v. 03/10/2017

NUEVO

PRE-CARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

BOLETIN OFICIAL

PagoMisCuentas

rapipago

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN ADUANAS DEL INTERIOR
ADUANA DE ROSARIO

EDICTO

Rosario, 22 de Agosto de 2017.

Se cita a las imputadas que mas abajo se detalla para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles de notificado, acredite su condición fiscal y previo pago de los tributos correspondientes a la mercadería en trato, proceda a retirar la mercadería secuestrada, bajo apercibimiento de considerar a la mercadería abandonada en favor del estado y sujeta a las previsiones del Art. 429 y ss. del Código Aduanero. Los interesados deberán presentarse en Sede de la División Aduana de Rosario sita en calle 3 de Febrero n° 1.331 de la Ciudad de Rosario Pcia. De Santa Fe., en horario administrativo de 8:00 a 16hs.. Fdo. Tec. Cicogna Gustavo Alejandro Administrador (I) Div. Aduana de Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovía.-

SIGEA /SUMARIO N°	FIRMA	INFRACCIÓN ART. C.A.
17539-102-2016	CADIMA ZADIMA MARIA CRISTINA D.N.I. N° 5.421.607	987

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 03/10/2017 N° 73665/17 v. 03/10/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE notifica:

- A la firma VID PRO S.R.L. (CUIT N° 30-69217357-7) que en el expediente CUDAP: EXP-JGM: 0000629/2017 se ha resuelto mediante Disposición: DI-2017-49-APN-SSCYFAC#MAD de fecha 18 de Agosto de 2017, aplicarle una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales correspondiente al año 2015 a que se refieren los artículos 10, 14 inciso d) y 15 inciso d) del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERÍA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84° y 89° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Maria Mercedes Díaz Araujo, Directora, Dirección de Infracciones Ambientales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 03/10/2017 N° 73969/17 v. 05/10/2017

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 23 de agosto de 2017:

RSG 463/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Las Heras, Provincia de Mendoza, el bien incluido en la Disposición 605/2016 (ADMEND): 1 (una) motocicleta marca Suzuki, modelo Svs, año 2001, VIN JS1VP52A412105824. Expediente: Acta lote 038: 297/2011.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 03/10/2017 N° 74153/17 v. 03/10/2017



Remates Oficiales

ANTERIORES

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

**REMATE SIN BASE Y SUJETO A APROBACIÓN,
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

INMUEBLES Y DERECHOS VARIOS

- 4/120 avas partes de 2 departamentos y 2 cocheras - Maipú N° 356/74 C.A.B.A. - **ESTADO:** Ocupados.
- Derechos de sobre elevación en Complejo Paseo La Plaza - C.A.B.A. **ESTADO:** N/A
- Casa - Manuel Souto 1233 e/V. Sarsfield y Blas Parera - Quilmes - Prov. de Bs. As. - **ESTADO:** Ocupado.
- Casa y depósito en Mercedes y Ruta 2 (Parc. 12 y 13) - Barrio El Rocío - Florencio Varela - Prov. de Bs. As. - **ESTADO:** Ocupados
- Quinta - Calle 526 y 185 - Melchor Romero - La Plata - Prov. de Bs. As. **ESTADO:** Ocupado.
- Casa - Tripulantes del Fournier 2212 - Mar del Plata - Prov. de Bs. As. **ESTADO:** Ocupado.
- 21 Semanas de Tiempo Compartido tipo Invierno 6 pax - Complejo Bahía Manzano - Villa La Angostura - Prov. del Neuquén.
- Lote - Garibaldi s/n (Matheu e/Central y Turín) Parc. 19 - Ostende - Prov. de Bs. As. - **ESTADO:** Desocupado.
- Lote - Calle 62 (Belgrano s/n e/103 y 105 Parc. 6B - Necochea - Prov. de Bs. As. - **ESTADO:** Desocupado.

SUBASTA: el próximo **24 de octubre**, a las **10:30** en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 10% de seña, el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 90% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

EXHIBICIÓN: Para coordinar la visita a los inmuebles desocupados deberán comunicarse al Tel. (011) 4379-8034 o vía e-mail: alejandra.zaratelacuesta@bcra.gob.ar o gcapparelli@bcra.gob.ar

CATÁLOGOS: www.bancociudad.com.ar>>personas-subastas>>cronograma

INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 - Tel. 4329-8600 Int. 8535/8538 - FAX 4322-6817 y en Sarmiento 1118, 2° Piso - Subgerencia de Control de Fideicomisos de 10 a 14.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACIÓN DEL VENDEDOR

Germán Bosi, Jefe de Diseño, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/10/2017 N° 73504/17 v. 03/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES****EDICTO BOLETÍN OFICIAL**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Susana Noemí FERNANDEZ (D.N.I. N° 12.472.503), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 19/09/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 02/10/2017 N° 72789/17 v. 04/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-942-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TVIVIENDA CAMINO A CASA LTDA (mat 28.498), con domicilio legal en Capital Federal, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/09/2017 N° 72832/17 v. 03/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 237/16 y 527/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MILAGRO LTDA (Mat: 25.684) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISEROS UNION 22 LTDA (Mat: 17.218) con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles

los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/09/2017 N° 72833/17 v. 03/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., por Resolución N° 1033/16 del 05/07/2016 notifica que: "ARTICULO 1: Revocase el subsidio otorgado a la MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES (MEM) 25 DE MAYO, Matricula N° 50 de la Provincia de Santa Cruz, con domicilio en Av. Roca N° 1.059, piso 1°, departamento de UER Aike, localidad de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz, mediante Resolución N° 3276/05, por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,00) ARTICULO 2: Intímese a la mutual, por intermedio de la Coordinación Financiero Contable de la Gerencia de Administración y Finanzas, al reintegro de la Totalidad de los fondos recibidos por el apoyo financiero otorgado mediante Resolución N° 3276/05, en los términos establecidos en la cláusula sexta del convenio de subsidio aprobado por el citado acto administrativo y celebrado con este organismo. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/09/2017 N° 72835/17 v. 03/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-975-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE GAS LA QUIACA LTDA (mat 15.512), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/09/2017 N° 72836/17 v. 03/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resolución N°: 866/17 y 806/17 -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO ATAHUALPA LTDA y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FELIPE VARELA LTDA, ambas en formación y con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc.

a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/09/2017 N° 72851/17 v. 03/10/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

**Seguimos
sumando más
tecnología
a nuestra app**

**El Boletín
en tu *móvil***

**Ahora
tenés disponible
la búsqueda
de Ediciones
Anteriores**



Podés descargarlo en forma gratuita desde

